CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DRTC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-3459-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN CHILCA - HUANCAYO – JUNÍN

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 18-2019-GRJ-DRTC/CSP - SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNÍN - ONDORES L=21,41KM"

PERÍODO: DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

TOMO I DE I

JUNÍN – PERÚ

11 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroínas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0102024234590 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-3459-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 18-2019-GRJ-DRTC/CSP - SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNÍN - ONDORES L=21,41KM"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios y servidores asignaron puntaje a consorcio por mejoras sin corresponder; asimismo, le otorgaron la buena pro, pese a que no acreditó los requisitos de calificación; además, suscribieron contrato con dicho consorcio, pese a que no presentó la documentación completa, y durante la ejecución del servicio permitieron que deje de prestar labor efectiva en la totalidad de días; finalmente, efectuaron la fase de devengado de forma adelantada, generando desmedro a la entidad por el monto de s/. 100 398,53, en beneficio del contratista.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	71
V.	CONCLUSIÓN	72
VI.	RECOMENDACIONES	73
VII.	APÉNDICES	73

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-3459-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 18-2019-GRJ-DRTC/CSP - SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNÍN - ONDORES L=21,41KM"

PERÍODO: DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental–SCG con la orden de servicio n.° 2-3459-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 041-2024-GRJ/DRTCJ/OCI de 4 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar, si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, se llevó a cabo de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer, si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, se desarrolló de acuerdo al marco normativo aplicable y vigente.

- Establecer, si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, se efectuó acorde al marco normativo aplicable y vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al análisis y revisión del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2019-GRJ-DRTC/CSP para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO),

TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM, llevada a cabo por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

Alcance

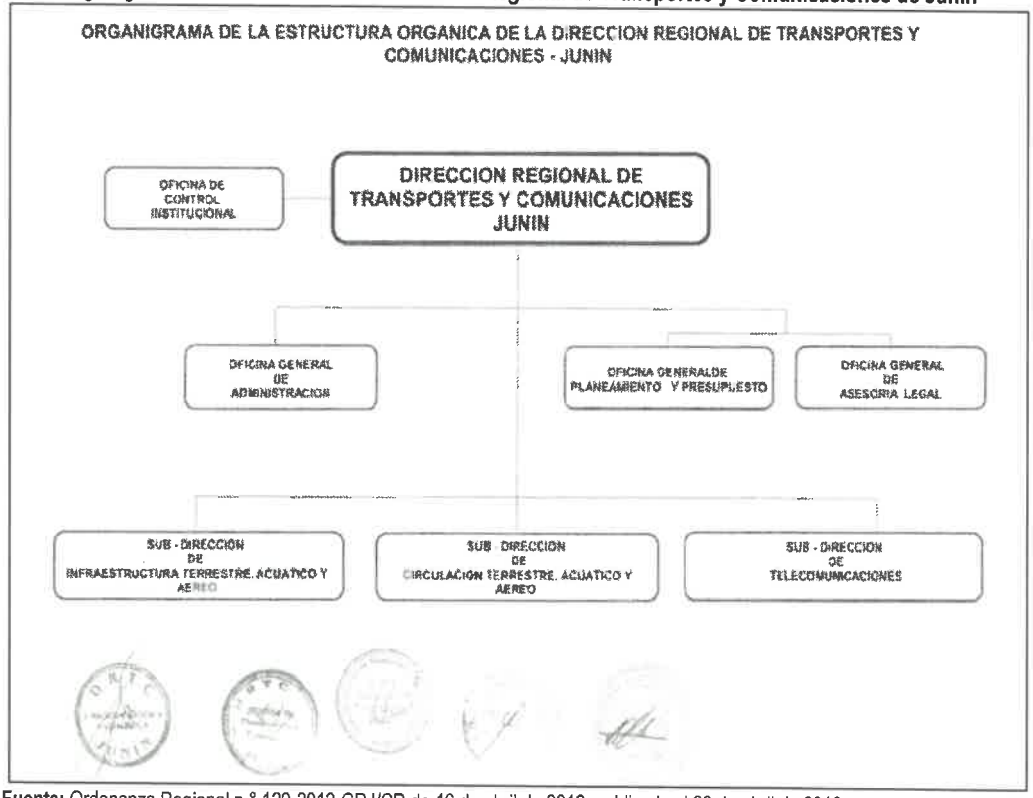
El servicio de control especifico comprende el periodo de 21 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junin es un órgano de linea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junin, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional deJunin y técnico normativa del Ministrio de Transportes y Comunicaciones; en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín:

Imagen n.° 1
Organigrama de la estructura de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín



Fuente: Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR de 16 de abril de 2012, publicado el 29 de abril de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría Nº 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ASIGNARON PUNTAJE A CONSORCIO POR MEJORAS SIN CORRESPONDER; ASIMISMO, LE OTORGARON LA BUENA PRO, PESE A QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ADEMÁS, SUSCRIBIERON CONTRATO CON DICHO CONSORCIO, PESE A QUE NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, Y DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PERMITIERON QUE DEJE DE PRESTAR LABOR EFECTIVA EN LA TOTALIDAD DE DÍAS; FINALMENTE, EFECTUARON LA FASE DE DEVENGADO DE FORMA ADELANTADA, GENERANDO DESMEDRO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/. 100 398,53, EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA.

De la revisión a la documentación correspondiente al expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico, en adelante "adjudicación simplificada", convocada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en adelante "Entidad", para la ejecución del servicio de "*Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM*" en adelante "servicio de mantenimiento"; se advierte que, el comité de selección durante la evaluación de las ofertas asignó al Consorcio Transportes[1] puntaje que no correspondía por las mejoras 1 (Mejoras en la atención de emergencias viales menores) y 2 (Inventario de condición vial y su plan de trabajo).

Además, durante la calificación de ofertas, el Consorcio Transportes, no acreditó el cumplimiento de dos (2) requisitos de calificación consistentes en un "Rodillo Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP" y una "Motoniveladora 125 HP", motivo por el cual, correspondía su descalificación, pese a ello, el comité de selección le otorgó la buena pro.

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Transportes; a pesar de que, el referido consorcio no cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas y la normativa aplicable; del mismo modo, permitió que el mencionado consorcio, no sea sancionado; toda vez que, no efectuó el control posterior de su propuesta, la misma que contenía documentos carentes de veracidad.

Por otro lado, durante la ejecución del servicio, a pesar de que el supervisor y monitor del servicio, tenía conocimiento de que, el expediente técnico y el contrato establecían que el plazo y el presupuesto para el mantenimiento rutinario era de cuatro (04) meses; es decir, ciento veinte (120) días incluidos sábados, domingos y feriados; además, tenían conocimiento de que el servicio debía de ser realizado con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio, permitieron que el consorcio no labore

[1] Integrado por: Constructora Bisonte Ingenieros S.A.C. (RUC: 20604370770), Inversiones Múltiples Lázaro E.I.R.L (RUC: 20486978105) y Constructora Cleper Contratista Generales S.A.C (RUC: 20541556380)

los días sábados, domingos y feriados; es decir que, el consorcio dejó de prestar el servicio por 26 días calendario, además, permitieron que se reduzca el plazo contractual en ochenta y siete (87) días calendario sin ningún sustento técnico y legal, periodo en el que no se brindó el servicio de mantenimiento; todo ello, se concretizó cuando aprobó y otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el consorcio, permitiendo finalmente, que la entidad efectivice el pago por la totalidad del monto contratado.

Finalmente, se advirtió que los funcionarios y servidores del Área de Contabilidad y Tesorería, devengaron el 26 de diciembre de 2019, la valorización n.° 3 de forma adelantada; toda vez que, la citada valorización correspondía al mes de enero de 2020, es decir fue devengada antes de que se inicie el periodo valorizado; además, la citada valorización fue devengada sin contar con documentación sustentaria.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-GRJDRTC/CSP para la Contratación de Servicios en General, establecida mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; Contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

Es así que, se afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones con el Estado; asimismo, afectó el objeto del servicio; denotándose además, el interés en beneficiar al consorcio Transportes a quien se le otorgó la buena pro, con puntaje que no correspondía y pese a que, no cumplió con los requisitos exigidos; asimismo, con quien se suscribió contrato sin contar con la totalidad de la documentación; de igual forma, se le permitió que no labore la totalidad de días contratados; además, permitieron que se reduzca el plazo contractual sin ningún sustento técnico y legal; y se le efectivizaron valorizaciones pese a no haberse ejecutado el servicio, generando un desmedro a la Entidad, por el monto de S/. 100 398,53, por los días dejados de laborar, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Monto con el cual se ha beneficiado al consorcio

Detalle	Importe S/
Reducción del plazo contractual de 26 días	44 243,42
Pago de la totalidad pese a que no se prestó el servicio por 33 días calendarios (reducción del contrato)	56 155,11
Perjuicio económico por cobrar S/	**100 398.53**

Fuente: Comprobantes de pago del servicio de mantenimiento AS-18-2019-GRJ-DRTC/CSP, e informes de valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de 2019-2020
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos se describen a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, el director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, aprobó el expediente técnico del servicio de mantenimiento, el mismo que consideró un presupuesto de S/ 204 290,15 y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses calendario.

Asimismo, con Resolución Administrativa Regional n.° 03-2019-GR-JUNIN-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe (e) de la oficina general de Administración, aprobó la "Tercera Modificación-Cuarta Versión al Plan Anual de Contrataciones (PAC)", a fin de incluir el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de mantenimiento rutinario.

En ese sentido, mediante memorando n.° 427-2019-GRJ-DRTC/SDITAA recepcionado el 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la Ing. Zarina Huamaní Ccora, sub directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo en calidad de área usuaria, solicitó al jefe (e) de la oficina general de Administración, la contratación del servicio de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, adjunto a ello el pedido de servicio n.° 530[2] y los términos de referencia, dicho requerimiento fue derivado a la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para su atención, quien, a su vez, derivó el requerimiento el mismo día, al especialista SEACE para su atención, elaboración de actos preparatorios y seguimiento de procedimiento de selección hasta el consentimiento final de la buena pro.

Seguidamente, para la conducción del citado procedimiento de selección, se designó mediante Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 6)**, al comité de selección[3], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Miembros titulares del comité de selección de la adjudicación simplificada

Condición		Nombre	Área
Titulares	Presidente	Zarina Huamani Ccora	Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo
	Miembro	Gladys Elvira Pérez Arango	Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
	Miembro	Miguel Ángel Rivera Mauricio	Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo

Fuente: Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el mencionado Comité de Selección convocó el procedimiento de selección a través del SEACE el 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, cabe indicar que, en el desarrollo del procedimiento de selección no se presentaron consultas y observaciones **(Apéndice n.° 8)**. Luego, el comité de selección suscribió el "Acta de integración de bases" el 30 de setiembre de 2019 y procedieron a la integración de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 018-2019-GRJ-DRTC/CSP **(Apéndice n.° 9)**, quedando como reglas definitivas para el procedimiento de selección; posteriormente, se presentó la oferta, para su admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, etapa en la que se han advertido hechos con presunta irregularidad, que se detalla a continuación:

Sobre la admisión de oferta.

El 4 de octubre de 2019, en cumplimiento al cronograma establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-GRJDRTC/CSP, se inscribieron seis (6) empresas a través del SEACE, tal como se detalla a continuación:

[2] Emitido el 12 de setiembre de 2019

[3] **Miembros suplentes:** como presidenta Gianina Arteaga Angulo y miembros Jesús Ricardo Rojas Gonzales y Julián Raúl Condor Jesús.

Cuadro n.° 3
Detalle de los participantes registrados en el SEACE para el procedimiento AS 18-2019

N°	AS 18-2019	
	Participantes	Ruc
1	Osorio Huacho Demetrio	10108738089
2	Asc. Civil. Mant. Vial Des Rural Alto Cunas	20360223451
3	Caduart Ingenieros S.A.C.	20541518534
4	Constructora Cleper Contratistas Generales Sociedad	20541556380
5	Corporación Qhapaq Ñan E.I.R.L	20569059012
6	Asociación Civil Muchuna	20601344913

Fuente: "Formato N° 13 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 4 de octubre de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, según el documento "Presentación de ofertas/expresión interés" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada, se evidencia que, el postor Consorcio Transportes integrado por Constructora Bisonte Ingenieros S.A.C. (RUC: 20604370770), Inversiones Múltiples Lázaro E.I.R.L L (RUC: 20486978105) y Constructora Cleper Contratista Generales S.A.C (RUC: 20541556380), fue el único postor que presentó su oferta electrónica para el Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-GRJDRTC/CSP.

Asimismo, como consta en el Acta n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019, denominado "Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11);** se advierte, que los miembros titulares del comité de selección admitieron únicamente la oferta presentada, siendo por tal, el único que pasó a la etapa de evaluación donde se le otorgó 100 puntos, 90 de ellos por el precio y 10 puntos por las mejoras a los términos de referencia, tal como se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Etapa de evaluación

N°	Procedimiento de selección	Oferta evaluada	Valor estimado	Monto ofertado	Factores		Puntaje de la oferta
1	AS-SM-18-2019-GRJ-DRTC/CSP	Consorcio Transportes	S/. 204 290.00	S/. 204 200.00	Precio	90 puntos	100 puntos
					Mejoras a los términos de referencia	10 puntos	

Fuente: Expediente de contratación de la AS 18-2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Etapa de Calificación de oferta al único postor que pasó a la etapa de evaluación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2019-GRJ-DRTC/CSP - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, la calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala lo siguiente:

"(...)

75.1. *Luego de culminada la evaluación, comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

75.2. *Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.*

No obstante, de la revisión a los documentos presentados para la calificación de la oferta, se evidencia que el Consorcio Transportes no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación exigidos en las bases administrativas integradas referente a la totalidad del equipamiento estratégico, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Calificación a la documentación presentada por el consorcio Transporte (equipamiento estratégico)

Requisitos de Calificación		Calificación del Comité de Selección	Evaluación realizada por la Comisión de Control
Requisitos	**Documentación presentada por el postor Consorcio Transportes**		
	B. Capacidad Técnica y Profesional		
	B.1 Equipamiento Estratégico		
Un (1) Rodillo Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP con antigüedad no mayor a seis (6) años. Acreditación: Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler y otro documento que acredite la disponibilidad.	Compromiso de Alquiler de 1 de octubre de 2019, suscrito por Meza Flores Walter Yony Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA GALAXIA S.A.C. a favor del Constructora Bisote Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, de un rodillo vibratorio VM115D. - Factura 408 - n.° 000163 de 10 de mayo de 2013, emitida por Derco Perú S.A. a favor de SCOTIABANK PERÚ SAA, por la adquisición del rodillo vibrador VM115D Año de fabricación: 2012 Marca: JCB N.° Unidad: 0000825925 N.° Motor: SC320/4055901894312 - Póliza de seguros de Equipo de Contratistas N.° 3221313100073 Vigencia de la póliza: 6/05/2013 hasta 6/05/2014.	**CUMPLE**	**NO CUMPLE** El consorcio Transportes presentó como parte de su oferta, el compromiso de alquiler de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; advirtiéndose que su participación es de arrendatario, siendo el arrendador la empresa Constructora Galaxia S.A.C; no obstante, en dicho compromiso adjuntó la Factura 408 - n.° 000163 de 10 de mayo de 2013, emitida por Derco Perú S.A. a SCOTIABANK. Es decir que, la empresa Constructora Galaxia S.A.C realizó el compromiso de alquiler atribuyéndose de propietario del vehículo lo cual no resulta concordante con la información presentada, pues la empresa DERCO PERÚ S.A. emitió la factura a SCOTIABANK y no a la empresa Constructora Galaxia SAC, para que pueda disponer de ella. Asimismo, conforme a las especificaciones detalladas en la factura se advierte que, el rodillo vibrador tiene como año de fabricación el 2012; por lo tanto, no cumpliría con los años de antigüedad solicitados en los términos de referencia, porque supera a los 7 años de antigüedad. Además, en el compromiso de alquiler no se detalló la potencia del rodillo vibrador. Dichas situaciones no fueron advertidas por el comité de selección en la evaluación realizada.
Una (1) Motoniveladora 125 HP, con antigüedad no mayor a seis (6) años. Acreditación: Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.	Compromiso de Alquiler de una motoniveladora 125 HP CAT, suscrito por Kewhin Alber Uribe Torres, representante Legal de la Empresa AJ CONSTRUKMAC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. a favor del Constructora Bisote Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada. - Factura Electrónica F201 N° 0000136 de 24 de setiembre del 2016 emitida por la empresa Ferreyros SA a favor de AJ CONSTRUKMAC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,	**CUMPLE**	**NO CUMPLE** De la revisión a la Factura Electrónica F201 N° 0000136 de 24 de setiembre del 2016 emitida por la empresa Ferreyros SA a favor de la empresa AJ CONSTRUKMAC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no se advierte el año de fabricación del vehículo motoniveladora 125 HP, marca caterpilar, modelo 140K **(Apéndice n.° 13)**, para determinar el cumplimiento de los años de antigüedad solicitada en los términos de referencia. Dicha situación no fue advertida por el comité de selección en la evaluación

Requisitos de Calificación		Calificación del Comité de Selección	Evaluación realizada por la Comisión de Control
Requisitos	Documentación presentada por el postor Consorcio Transportes		
	B. Capacidad Técnica y Profesional		
	B.1 Equipamiento Estratégico		
	por la adquisición del vehiculo motoniveladora 125 HP N.° de serie unidad: SZL02484 N.° de serie motor: KHX56459 Marca: Caterpilar Modelo: 140K. Potencia Base: 171 y 191 HP		realizada, por el contrario, calificó la propuesta como si cumpliera.

Fuente: Expediente del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 18-2019-GRJ-DRTC/CSP - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro se observa, que el Consorcio Transportes, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas referente a la totalidad del equipamiento estratégico; toda vez que, presentó el compromiso de alquiler de un (1) Rodillo Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP, emitido por la empresa Constructora Galaxia S.A.C., que formó parte de la oferta del consorcio Transportes; no obstante, el consorcio no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico propuesto, dado que la mencionada empresa, se atribuyó propietario del mismo vehículo, lo cual no resulta concordante con la condición de arrendatario; más aún, cuando el propietario de la maquinaria, en este caso era SCOTIABANK PERÚ SAA; sin embargo, no se habría otorgado el consentimiento previo ni por escrito para el sub arrendamiento de la maquinaria ofertado, razón por la cual el compromiso de alquiler de la posesión de la maquinaria solicitada no pudo ser acreditada, lo que se quiere decir que el postor no acreditó la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler del rodillo vibrador solicitada.

Asimismo, sobre el compromiso de alquiler de una (1) Motoniveladora 125 HP, con antigüedad no mayor a seis (6) años, no figura en la factura electrónica el año de fabricación del vehículo, lo que no acredita con el documento presentado el cumplimiento de los años de antigüedad solicitada en los términos de referencia.

Además, es de indicar que, en la Resolución n.° 2623-2008-TC-S2 de 16 de setiembre de 2008, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado respecto a un caso similar, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *16. (...)*
> *(...) sobre el particular cabe señalar lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 299, el cual regula los contratos de arrendamiento financiero, en el cual se señala que, en un contrato de leasing, la locadora mantendrá la propiedad del bien materia de contrato, hasta la fecha en que surta efecto la opción de compra ejercida por la arrendataria por el valor pactado.*
> *Por su parte, el artículo 5 de dicho marco legal, ha precisado que el contrato de arrendamiento financiero otorga a la arrendataria el derecho al uso de los bienes en lugar, forma y demás condiciones estipuladas en el mismo.*
>
> *17. En tal sentido, dicho contrato de arrendamiento, el cual forma parte de la propuesta del postor ganador de la buena pro, contiene información inexacta advertida en la documentación de acreditación de los Requerimientos Técnicos Mínimos, lo cual altera la validez de su propuesta, (...)"*

De lo comentado, se advierte que el comité de selección en lugar de dar por no válida la propuesta del consorcio Transportes; toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas en relación a la totalidad del equipamiento estratégico (Rodillo Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP y Motoniveladora 125 HP); señaló en el anexo n.° 2 de Calificación de Ofertas

(**Apéndice n.º 14**) lo siguiente: "*El Postor Acreditó todo el equipamiento estratégico*" y calificó que ***CUMPLE***, trasgrediendo el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, lo siguiente:

> *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)"*

Es importante señalar que, el comité de selección podría haber utilizado su facultad de solicitar apoyo a otras dependencias de la entidad, para realizar la evaluación de la oferta, de conformidad al numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: *"Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."*; en lugar de ello, aceptaron los documentos presentados por el consorcio Transportes, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación del equipamiento estratégico.

Por otro lado, es de señalar que, en las bases administrativas integradas del procedimiento de selección se establecieron mejoras, entre ellas las siguientes: - "Mejoras en la atención de emergencias viales menores" (mejora 1) e -"Inventario de condición vial y su plan de trabajo" (mejora 2), las mismas que fueron consideradas como factor de evaluación, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Factor de evaluación G de las Bases Administrativas Integradas

G. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	(Máximo 10 puntos)
Evaluación MEJORA 1 Mejoras en la Atención de Emergencias Viales mayores MEJORA 2 Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo Acreditación MEJORA 1 Se acreditará únicamente mediante la presentación de una propuesta técnica debidamente firmado y sellado por el postor. MEJORA 2 Se acreditará únicamente mediante la presentación de inventario de la condición vial y plan de trabajo	Mejora 1 : 5 puntos Mejora 2 : 5 puntos
Importante *Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia o los requisitos de calificación* • *De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.* • *En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de equidad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad, el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera, la implementación de medidas de ecoeficiencia, el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental, la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.*	
PUNTAJE TOTAL	100 puntos[1]

Al respecto, tenemos que tener presente que constituye una mejora[4], es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, lo que corresponde que es mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación de servicio.

Asimismo, es necesario considerar lo señalado en la Opinión n.° 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016, la misma que entre otros aspectos concluye: *"3.2 Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o*

[4] Concepto establecido en las Bases Estándar

prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad". Asimismo, en el punto 2.1.3. cita en la Resolución n.° 2335-2008-TC-S1, emitida por el Tribunal de Contrataciones, que señaló lo siguiente:

"Por otro lado, en relación a las mejoras, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que: "(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a "todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo." (El subrayado es agregado).

Es decir que, para que el comité de selección, otorgue puntaje por mejoras, el consorcio debía presentar en su propuesta mejoras que agreguen valor adicional al servicio; no obstante, las "Mejoras en la atención de emergencias viales menores" (mejora 1) e "Inventario de condición vial y su plan de trabajo" (mejora 2), presentadas por el consorcio Transportes, no agregaba un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, lo cual fue de conocimiento de los miembros titulares del comité de selección, existiendo incongruencia en la calificación que realizaron; por lo que, no correspondía otorgarle los puntajes adicionales. Conforme se detalla a continuación:

Mejora n.° 1 "Mejoras en la Atención de Emergencia Viales menores"

Al respecto, en el numeral 13. *"Actividad específica de mantenimiento rutinario en la red vial departamental no pavimentada y normas de ejecución"* del Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Vial Departamental no Pavimentada[5], señala que, de las 33 actividades específicas, una de ellas es la *"Atención de emergencia viales"* y para su realización, estableció su "Norma de ejecución"[6], la misma que en su procedimiento de ejecución indica: *"3. Ejecutar en forma inmediata las actividades para ayudar a la gente y apoyar a las autoridades en la restitución y control del tráfico, garantizando seguridad al usuario".*

Además, en el ítem 6.1 Actividad durante la ejecución del servicio, del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases administrativas integradas, indicó la actividad *"MR-32 Atención de emergencia viales menores"*, y en las especificaciones técnicas consignadas en el Expediente Técnico del servicio de mantenimiento, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019, presentó el procedimiento de ejecución dicha actividad, el mismo que es concordante con la normativa descrita en el párrafo anterior, como se muestra en la imagen siguiente:

[5] Aprobado con la Resolución Directoral n.° 015-2006-MTC/14 d 22 de marzo de 2006

[6] El numeral 13. "Actividades específicas de mantenimiento rutinario en la red vial departamental no pavimentada y normas de ejecución" del Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Vial Departamental no Pavimentada, establece que las Normas de Ejecución son instructivos que incluyen la descripción, el objeto, los materiales; la ejecución que comprende; el criterio ejecutivo, la mano de obra, los equipos y herramientas, los materiales y el procedimiento de ejecución; las condiciones de recepción, la unidad de medida, el indicador de aprobación y la forma de pago.

Imagen n.° 2
MR-32 Atención de emergencia viales menores" del expediente técnico

EJECUCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION VIAL

ELEMENTO DE LA VIA: OPERACIÓN VIAL

CÓDIGO: M32 | **ACTIVIDAD: EMERGENCIAS VIALES**

I. DESCRIPCIÓN: Consiste en acudir inmediatamente a atender mediante trabajo manual, las emergencias viales que se presenten en el camino y que impidan la operación vial normal.

II. OBJETO: Brindar apoyo oportuno para atender las emergencias que se presenten en el camino, en especial ayudar a las personas y a dar continuidad a la vía cuando esta interrumpida

III.MATERIALES: No aplica.

IV, EJECUCIÓN

IV.1. CRITERIO DE EJECUCIÓN Acudir inmediatamente donde se ha presentado la emergencia vial e informar al Supervisor y a las entidades de atención más próximas al sitio

IV.2. MANO DE OBRA

Todas la personas encargadas de la vía

IV.3. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Carretillas
Lampas
Barretas
Rastrillos
Conos, señales de pare y siga y en su totalidad la señalización de prevención y seguridad
Camara fotográfica
bicicleta

IV.4. MATERIALES

Botiquin de primeros auxilios

IV.5. PROCEDIMIENTO

1. Colocar señales preventivas y dispos tivos de seguridad
2. El personal debe contar con los uniformes, cascos y todos los elementos de seguridad industrial de acuerdo con las normas establecidas
3. 3. Ejecutar en forma inmediata las actividades para ayudar a la gente y apoyar a las a las autoridades en la restitución y control del tráfico, garantizando seguridad al
4. Colaborar con las entidades de atencion participantes en la emergencia.
5. Al terminar los trabajos, retirar las señales y dispositivos de seguridad en forma inversa a como fueron colocados.

CONSORCIO TRANSPORTE

Yenifer Quispe Aguilar
REPRESENTANTE LEGAL

V. CONDICIONES DE RECEPCIÓN:

El Supervisor verificará que haya sido atendida la emergencia en coordinación con las demás entidades participantes

VI. UNIDAD DE MEDIDA

Varias (Depende de las actividades de emergencia intervenidas)

VII. INDICADOR DE APROBACIÓN

Personas asistidas y flujo vehicular sin interrupciones

VIII. FORMA DE PAGO

De acuerdo a lo establecido en el contrato

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, en el Expediente Técnico aprobado mediante acto resolutivo, para la realización del mantenimiento rutinario, ya se tenía establecido los parámetros mínimos para la actividad de atención de emergencias viales; por tanto, el Comité de Selección, y en específico la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en calidad de área usuaria, quien formuló los términos de referencia, conocían que esta supuesta mejora ya se encontraba establecida como parte de los parámetros mínimos a contratar,

por lo cual, su incorporación no generaba un valor adicional, pues su cumplimiento ya estaba previsto.

En ese sentido, no correspondía otorgar puntaje adicional, sin embargo, el Comité de Selección a pesar que, el Consorcio no presentó un valor agregado a la propuesta técnica presentada, le otorgó el puntaje adicional de 5 puntos, sin considerar que una mejora debería *implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases".*

En conclusión, se advierte que las "Mejoras en la atención de emergencia viales" presentadas por el Consorcio, en la Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP, no establece mejoras a las condiciones del servicio ya señaladas; toda vez que, se encontraba previsto en el Expediente Técnico y regulado en el Manual técnico de mantenimiento rutinario para la red vial departamental no pavimentada. Por tanto, no correspondía asignarle puntaje adicional por mejora durante la evaluación.

Mejora n.º 2 "Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo"

Respecto de la presentación de un inventario de condición vial, el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, en adelante el "Manual", precisó en su numeral 4.1 "Aspectos generales del inventario de condición", del capítulo 4 "Inventario de condición" de la parte 1 "Aspectos conceptuales, niveles de servicio, inventario de condición", lo siguiente:

> *"El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados* ***para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.***
> *Las tareas son esencialmente las siguientes:*
> *1. Información de referencia, según los criterios descritos en detalle en el ítem siguiente, y formalizarlo en listas y formatos.*
> *2. Identificar las características principales y los puntos particulares.*
> *3. Preparar los cronogramas y la logística de los inventarios siguientes.*
> *4. Contar con la información disponible (mapas, inventarios anteriores y otros)."* (Resaltado es propio)

Asimismo, en el numeral 4.1 denominado "Inventario de Condición Vial" de la parte 3 "Anexos instructivos para la ejecución y supervisión" del Manual señala lo siguiente:

> *"El inventario de condición vial para la conservación* ***es un procedimiento para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera*** *que requieren conservación o deben ser atendidos por los Ingenieros Residentes mediante el programa anual.*
> *(...)*
> ***El objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación*** *iniciando el proceso a nivel de Residencia y avanzado hacia los niveles superiores hasta obtener el Presupuesto Anual de Conservación.*
> *(...)*
> *El inventario de condición vial para la conservación* ***debe ser ejecutado anualmente para obtener la información necesaria para programar las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal*** *y determinar el nivel de presupuesto requerido a nivel de Jefatura de Conservación Vial. Con base en ello se determinará el presupuesto requerido y se harán los ajustes necesarios."* (Resaltado es propio)

Como se puede apreciar, el inventario de condición vial es un documento que tiene el objetivo de identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que

requieren de conservación, con el objeto de brindar información necesaria para planificar, programar y elaborar el presupuesto de conservación para las actividades de conservación vial que se realizarán **durante el siguiente año fiscal**; en esa línea de análisis, resulta innecesario su requerimiento como una mejora a los términos de referencia, pues carece de utilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario objeto de la contratación, pues este **es un documento previo a la intervención**; pese a ello, el comité de selección permanente incorporó como factor de evaluación en las bases administrativas integradas de la AS 18-2019-GRJ-DRTC/CSP, y otorgó al consorcio Transportes, puntaje adicional.

Sin perjuicio de ello, se revisó los "Inventarios de condición vial" presentados por el Consorcio Transporte, que presentó como mejora de los términos de referencia, advirtiéndose lo siguiente:

El Inventarios de condición vial presentado, contaba con lo siguiente:

- Ficha punto inicial
- Ficha informativa de ruta
- Plano de localización
- Formatos SIB
 Formato SIB 01. Carretera
 Formato SIB 02. Superficie de rodadura
 Formato SIB 03. Puentes y pontones
 Formato SIB 04. Itinerario
 Formato SIB 05. Estado de conservación
 Formato SIB 06. Estado de Señalización
 Formato SIB 07. Secciones. Calzada
 Formato SIB 08. Secciones. Bermas
 Formato SIB 09. Secciones. Cunetas

Al respecto, de la documentación presentada por el Consorcio, se advierte que **corresponden a los formatos SIB (Sistema Inventario Vial Básico) los mismos que forman parte de un "inventario vial básico"** y no de un **"inventario de condición vial",** ello de conformidad con el numeral 1.1 de la parte II "Inventario Vial Básico" del Manual de Inventarios Viales aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2015-MTC/14 de 28 de diciembre de 2015, que señala lo siguiente: *"Las etapas de medición y relevamiento se realizan de acuerdo con los procedimientos descritos en el Capítulo 3, de esta Parte II, los datos producto de estas etapas* ***se almacenan de acuerdo con los formatos del Sistema Inventario Vial Básico (SIB)*** *y la presentación se realiza acorde a lo establecido en el Capítulo 4, de esta Parte II."* (Resaltado es propio).

Ahora bien, conforme al Manual de Inventarios Viales el "inventario vial básico" tiene por objeto lo siguiente: *"(...), tiene como objetivo obtener y/o actualizar información técnica con fines de consulta y planificación de las redes viales, relativas a* ***la identificación y registro de información relacionada con la ubicación y georreferenciación*** *de los puntos principales de las trayectorias y sus longitudes; así como, de sus características geométricas generales y estado situacional."* (Resaltado es propio).

En ese sentido, a diferencia de **los inventarios viales básicos que únicamente buscan la identificación y registro de información relacionada con la ubicación y georreferenciación, los inventarios de condición vial,** de conformidad con el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, **permiten identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos los elementos de la carretera con el objetivo de preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía** y las medidas por realizar después en lo que respecta a las actividades de conservación vial, lo que resultaba innecesario el requerimiento como una mejora a los términos de referencia pues careció de utilidad durante la ejecución del servicio del

mantenimiento rutinario objeto de la contratación; pese a ello, los miembros del comité de selección, lo incorporaron como factor de evaluación en las bases integradas del procedimiento de selección.

Además, según numeral 4.3.1 "Carreteras no pavimentadas – Tipos de deterioros/ fallas y niveles de gravedad" del 4.3 "Calzada de afirmado" de la parte 1 "Aspectos conceptuales, niveles de servicio, inventario de condición" del Manual estableció lo siguiente: *"La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, la velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera."*; dicha calificación se realiza según la imagen siguiente:

Imagen n.° 3

Tabla 4-1 Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas

Código de daño	Deterioros / Fallas	Gravedad
1	Deformación	1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero < 5cm 2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm 3: Huellas/hundimientos >= 10 cm
2	Erosión	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm 2: Profundidad entre 5 cm y 10 cm 3: Profundidad >= 10 cm
3	Baches (Huecos)	1: Pueden repararse por conservación rutinaria 2 Se necesita una capa de material adicional 3: Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm 2: Profundidad entre 5 cm y 10 cm 3: Profundidad >= 10 cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1: Transitabilidad baja o intransatibilidad en épocas de lluvia No se definen niveles de gravedad

Fuente: Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial.
Elaborado por: Comisión de control.

Una vez realizada esta clasificación, en el Manual refiere que: *"El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan según la metodología definida en 4.3.2."*. En esa línea de análisis, el numeral 4.3.2 "Proceso de los datos básicos de daños", del numeral 4.3 "Calzada de afirmado", señala lo siguiente:

> *"El objeto del proceso es calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 m.*
>
> *Para cada sección de 500 m se califica la condición superficial de la capa de rodadura, considerando cada tipo de deterioro o falta según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.*
>
> *El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro o falla observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan aplicando la Tabla 4-2 que define la clase de extensión para la longitud de la sección de 500m que presenta el deterioro, la Tabla 4-3 que aplica para baches o huecos y la Tabla 4-4 que describe el proceso de calificación de condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada, según el tipo de deterioro o falla.*
> *(...)*
> *En cuanto a baches (huecos), se necesita una información adicional para calificar su "densidad" en la sección afectada, número de baches (huecos) por sección de 500 m. Se usa la escala siguiente.*
> *(...)*
> *La suma total no debe ser mayor a 500, en tal sentido la calificación de condición resulta de la diferencia de la suma total (500) menos la suma puntaje de condición...".*

De lo anterior, se advierte que el proceso de los datos básicos de daños se realiza para calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 metros, para esto se utilizan las tablas establecidas en el Manual, y con este resultado se procede a la calificación de condición superficial según deterioro o falla.

Seguidamente, el Manual establece los rangos de calificación de condición para asignar la condición de la capa de rodadura en cada uno de los tipos de condición establecidos, siendo estos los siguientes:

Imagen n.° 4
Tabla 4-6 Tipos de Condición según calificación de condición

CONDICIÓN BUENO	400
CONDICIÓN REGULAR	150 Y ≤ 400
CONDICIÓN MALO	≤ 150

Fuente: Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, y de conformidad con los resultados obtenidos, en el Manual señala que se puede estimar el tipo de conservación a realizar, según la cita siguiente: "*De acuerdo a la calificación de condición de la capa de rodadura se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 500m de longitud*", dicha estimación se realiza según la imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Tabla 4-7 Tipos de Conservación según calificación de condición



Fuente: Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de apreciarse, los inventarios de condición permiten establecer el estado actual de las vías y las medidas a realizar durante la intervención en lo que respecta a las actividades de conservación vial, debiendo contar con una calificación de condición de la capa de rodadura que **permita estimar qué tipo de conservación ha de realizar (reconstrucción, rehabilitación, conservación periódica y conservación rutinaria),** para cuyo efecto en el Manual estableció una metodología de trabajo; el cual, no se cumplió en los "inventarios de condición vial" presentados por el Consorcio Transporte, el mismo que en realidad eran "inventarios viales básicos", no siendo requerido por las bases administrativas integradas; pese a ello, los miembros titulares del comité de selección permanente, admitieron y otorgaron 5 puntos por mejoras a los términos de referencia al postor en la etapa de evaluación de oferta, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Factor de Evaluación – Mejoras a los Términos de Referencia

N.°	POSTORES		FACTORES DE EVALUACIÓN			PUNTAJE TOTAL
			A. PRECIO Pi=OmxPMP/Oi	G. MEJORA A LOS TERMINOS DE REFERENCIA		
				MEJORA 1 Mejoras en Atención de Emergencias Viales menores	MEJORA 2 Presentación del Inventario de la condición vial y su plan de trabajo	
1	Consorcio Transportes	Acreditación	s/. 204 200,00	ACREDITA	ACREDITA	100
		Puntuación	s/. 90	5	5	

Fuente: Anexo n.° 1 Factores de Evaluación de la AS N° 18-2019-GRJ-DRTC/CSP - PROCEDIMIENTO ELECTRONICO – PRIMERA CONVOCATORIA
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo antes expuesto, la presentación del inventario de la Condición Vial y su Plan de Trabajo no debió ser considerado por el comité de selección permanente como mejora en los términos de referencia, más aún si, **la inclusión de su plan de trabajo tampoco constituía una mejora**, sin perjuicio a ello de la revisión al documento del "Plan de trabajo", se advierte que no detalla aspectos técnicos de un plan de trabajo del inventario de condición vial, sino por el contrario, se ha desarrollado como plan de trabajo del servicio de mantenimiento en general, por lo cual, tampoco correspondía que se le asigne puntaje adicional, teniendo en cuenta que en los términos de referencia de la adjudicación simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP en su numeral 6.4.1. del numeral 6.4 Productos a obtener, se señaló que debía de presentar un Plan de trabajo a los cinco (05) días calendarios de suscrito el contrato, según se advierte de la cita siguiente:

> *"El contratista conservador por cada ítem en coordinación con el Ing. Supervisor, deberá presentar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades del servicio.*
> *El plazo de entrega del Plan de Trabajo, será dentro de los cinco (05) días calendarios de firmado el contrato, el cual deberá ser aprobado por la Sub dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, previo informe de conformidad del Ingeniero Supervisor del Tramo, en un plazo no mayor de 02 días calendarios.*
> *En la comunicación de aprobación del plan de trabajo se comunicará el inicio del servicio.*
> *(...)".*

Como se advierte, el Comité de Selección estableció de manera innecesaria, la presentación del documento "Plan de Trabajo" como parte de la mejora 2, ya que su elaboración y presentación ya había sido establecida para la etapa de ejecución contractual, incumpliendo así, lo indicado en el apartado "*Importante*" de los "*Factores de evaluación*" del capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas integradas, que a la letra indica: "(...) *el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, (...) no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia (...)".*

Por tanto, los miembros titulares del comité de selección permanente, al haber otorgado puntajes respecto a las mejoras: "Mejoras en la atención de emergencias viales menores" (mejora 1) e "Inventario de condición vial y su plan de trabajo" (mejora 2), solicitadas en los términos de referencia establecidas en las bases administrativas integradas del procedimiento de selección, actuaron sin tener un criterio técnico, a favor del Consorcio Transporte, inobservando su responsabilidad establecida en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...), bajo responsabilidad".*

Etapa de Perfeccionamiento de Contrato

De la revisión a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-GRJDRTC/CSP, se observa que, el numeral 1.12 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establece lo siguiente:

> ***"1.12 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO***
> *Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.*
> *En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.*
> *El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.*

Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento"

A su vez, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"

Asimismo, respecto al perfeccionamiento del contrato, en el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-GRJDRTC/CSP, se observa que se establece lo siguiente:

"3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases".

Además, en los numerales 2.3 y 2.4 del capítulo II de la sección específica de las citadas Bases Integradas del procedimiento de selección, establece lo siguiente:

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
c) Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
h) Estructura de costos.
i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

A su vez, los artículos 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente:

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.
En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección"

Sobre el particular, la Opinión N° 119-2018/DTN señala en el presente contexto lo siguiente:

*Uno de estos principios es de "**Eficacia y Eficiencia",** por el cual, el proceso de contratación las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. (...)*

3. CONCLUSIONES

*3.1. No obstante, en caso el órgano encargado de las contrataciones advierta que el postor adjudicado ha omitido la presentación de algún requisito, deberá otorgarle un plazo adicional (...), a efectos de que este tenga la posibilidad de levantare dicha observación; **ello con el propósito de cautelar que el procedimiento de selección cumpla sus fines y se llegue a perfeccionar el contrato en las mejores condiciones de precio y calidad, salvaguardando la satisfacción oportuna de las necesidades públicas.*** (Resaltado propio)

En ese sentido, para la suscripción del contrato, la señora Yenifer Quispe Aguilar, en su condición de representante legal del Consorcio Transportes, realizó la presentación de los documentos para la firma del contrato a través de la carta n.° 01-C.T./CBI-2019 **(Apéndice n.° 15)** recepcionado el 15 de octubre de 2019; no obstante, se observa que estos documentos fueron presentados parcialmente dentro del plazo establecido, lo que indica que el Consorcio Transportes, presentó cuatro (4) de los quince (15) documentos que debió presentar para el perfeccionamiento del contrato, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Verificación de documentos presentados por el Consorcio Transportes para la suscripción del contrato el 25 de octubre de 2019

N°	Documento requerido para la suscripción del contrato	Evaluación de Comisión de control, sobre si el ¿Postor presentó documento?
Según: numeral "2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO" del Capítulo II las bases integradas		
1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	**SI**
2	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso	**SI**
3	Código de Cuenta Interbancaria (CCI)	**SI**
4	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. El Consorcio Transportes solo presento la vigencia poder de la Constructora Bisonte Ingenieros S.A.C. (RUC: 20604370770).	**Incompleto**
5	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. El Consorcio Transportes solo presento el DNI de la señora Quispe Aguilar Yenifer Yessica representante legal de la Constructora Bisonte Ingenieros S.A.C.	**Incompleto**
6	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	**SI**
7	Detalle de los precios unitarios del precio ofertado	**NO**[7]
8	Estructura de costos	**NO**
Según: Inciso d. y f. del numeral 6.3 de los Términos de Referencia del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas		
9	Infraestructura: Copia de posición, el compromiso del alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica	**NO**
10	Póliza de seguro complementario de riesgo pensión y salud (SCTR) del personal.	**NO**
11	Copia del SOAT de los equipos mecánicos y vehículos.	**NO**
12	Copia de la inscripción técnica vehicular de los equipos mecánicos y vehículos.	**NO**
13	Copia del seguro contra todo riesgo de los equipos mecánicos y vehículos.	**NO**
14	Declaración jurada donde especifique los implementos de seguridad con los que cuenta los equipos mecánicos y vehículos.	**NO**
Según: Inciso i. del numeral 6.3 de los Términos de Referencia del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas		
15	Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.	**NO**

Fuente: carta n.° 01-C.T./CBI-2019 recepcionado el 15 de octubre de 2019
Elaborado por: Comisión de control.

Es de señalar que, los documentos presentados por el consorcio Transportes, fueron observados por parte de la CPC Gladys Elvira Pérez Arango, jefe (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, mediante carta n.° 19-2019/DRTCJ/OASA de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 16**) (el documento no precisa la fecha de recepción por parte del consorcio), solicitándole a la señora Yenifer Quispe Aguilar, representante

[7] El documento "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" presentado por el Consorcio Transportes, se observa que el costo total a contratar considera s/. 204 290.00; lo que resulta incongruente con el precio ofertado s/. 204 200.00.

común del Consorcio Transportes, que subsane los documentos para la firma del contrato en un plazo de dos (2) días hábiles, precisando lo siguiente:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó la revisión correspondiente de los requisitos para la perfección del Contrato del procedimiento de selección mencionado, verificando que su representada, la empresa CONSORCIO TRANSPORTE conformado por CONSTRUCTORA BISONTE INGENIEROS S.A.C. (RUC: 20604370770), INVERSIONES MÚLTIPLES LÁZARO E.I.R.L (RUC: 20486978105) Y CONSTRUCTORA CLEPER CONTRATISTA GENERALES S.A.C (RUC: 20541556380), ***no presento los siguientes documentos, conforme se exige en las bases Administrativas Integradas****:* (Resaltado propio)

- *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda (Pág. 18)*
- *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica (Pág. 18)*
- *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado. (Pág. 18)*
- *Infraestructura*
 Copia de la posesión, el compromiso del alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida. ***Se deberá presentar las copias para la suscripción del Contrato*** *(Pág. 25).*
- ***Documentos para la firma del contrato***
 Para la suscripción del contrato el postor presentará la póliza de seguro complementario de riesgo, pensión y salud (SCTR) del personal, copia del SOAT, copia de la inspección técnica vehicular, copia del seguro contra todo riesgo de los equipos mecánicos y vehículos, declaración donde especifique los implementos de seguridad con los que cuenta los equipos mecánicos y vehículos, u otros documentos que considere en las bases. (Pág. 26)
- *Por tratarse de un servicio de intermediación con provisión de mano de obra, se debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo N° 29789 (Dotación de equipos de protección personal adecuados: cascos de seguridad con cinta reflectiva, lentes, guantes, chalecos con cinta reflectiva, pantalón con cinta reflectiva, camisa de drill con cinta reflectiva con logo bordado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Junín, zapatos reforzados); asegurándose de que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta. Para la* ***Suscripción del Contrato, el postor deberá presentar una Declaración Jurada donde se compromete hacer entrega de Equipos de Protección Personal a todo el personal propuesto.*** *(Pág. 35)*
- *La unidad vehicular por utilizarse deberá contar con SOAT e inspección técnica vehicular vigente,* ***se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.*** *(Pág. 36)*
- *El postor deberá presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando Copia Simple del DNI.* ***Se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.*** *(Pág. 37)*

Por lo tanto, de conformidad al artículo 141° "Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato", literal a) (...) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Se solicita subsanar los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato*, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación, (...)"* (Resaltado propio)

Como se advierte, la CPC Gladys Elvira Pérez Arango, jefe (e) del área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a su vez órgano encargado de las contrataciones (OEC) de la Entidad, no cuestionó la totalidad de los documentos presentados, por el contrario le otorgó dos (2) días hábiles al Consorcio Transportes, para que subsane la omisión de la entrega de la documentación faltante; es así que, mediante carta n.° 02-C.T./CBI-2019 recepcionado el 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), la señora Yenifer Quispe Aguilar, representante común del Consorcio Transportes, presentó el levantamiento de observaciones, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Verificación de documentos presentados (Levantamiento de observaciones) por el Consorcio Transportes para la suscripción del contrato del 25 de octubre de 2019

N°	Documento requerido para la suscripción del contrato	Evaluación Comisión de control, sobre si el ¿Postor subsano los documentos?
Según: numeral "2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO" del Capítulo II las bases integradas		
1	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. El Consorcio Transportes presento la vigencia poder de Constructora Bisonte Ingenieros S.A.C. (RUC: 20604370770). Inversiones Múltiples Lázaro E.I.R.L (RUC: 20486978105) Constructora Cleper Contratista Generales S.A.C (RUC: 20541556380).	**Presento**
2	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. El Consorcio Transportes presento los DNIs de los representantes legales de: Constructora Bisonte Ingenieros S.A.C. (RUC: 20604370770). Inversiones Múltiples Lázaro E.I.R.L (RUC: 20486978105) Constructora Cleper Contratista Generales S.A.C (RUC: 20541556380).	**Presento**
3	Detalle de los precios unitarios del precio ofertado	**NO**
Según: Inciso f. del numeral 6.3 de los Términos de Referencia del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas		
4	Infraestructura: Copia de posición, el compromiso del alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica	**Presento**
6	Póliza de seguro complementario de riesgo pensión y salud (SCTR) del personal.	**No Presento**
7	Copia del **SOAT** de los equipos mecánicos y vehículos. Un (1) Rodillo Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP Un (1) Camión Volquete Un (1) Camión Cisterna 2000 Gln Una (1) Motoniveladora 125 HP Una (1) Movilidad Tipo Combi	**No Presento** **No Presento** SI (No se encuentra vigente) **NO** **NO**
8	Copia de la inscripción técnica vehicular de los equipos mecánicos y vehículos.	**No Presento**
9	Copia del seguro contra todo riesgo de los equipos mecánicos y vehículos.	**No presento**
10	Declaración jurada donde especifique los implementos de seguridad con los que cuenta los equipos mecánicos y vehículos.	**Presentó**
Según: Inciso i. del numeral 6.3 de los Términos de Referencia del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas		
11	Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.	**Presentó**

Fuente: carta n.° 02-C.T./CBI-2019 recepcionado el 23 de octubre de 2019
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia del cuadro, la señora Yenifer Quispe Aguilar, representante común del Consorcio Transportes, no cumplió con la subsanación de la totalidad de los documentos para el perfeccionamiento

del contrato, pese a ello, la CPC Gladys Elvira Pérez Arango, jefe (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la vez Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, procedió con el perfeccionamiento, inobservando lo establecido en el numeral 3.1 Perfeccionamiento del Contrato, del Capítulo III del Contrato de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las bases integradas, que señala: "*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento* ***y los previstos en la sección específica de las bases*** *(...)*". En lugar de declarar desierto el procedimiento de selección debiendo aplicar el literal c) del artículo 141° del Reglamento, que señala. "(...) *c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*" (Resaltado propio);

Es así que, el 25 de octubre de 2019, se suscribió el contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.° 18**) entre la Entidad, a través del señor José Eduardo Bendezú Gutarra, Director Regional de la Entidad y la señora Yenifer Quispe Aguilar, representante común del Consorcio Transportes, por el monto total de 204 200.00, estableciéndose un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, 4 meses, el mismo que se computó desde el día siguiente de la entrega del terreno, el plan de trabajo y la designación del supervisor y monitor I, mediante carta n.° 094-2019-GRJ-DRTC/SDITAA de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice 19)**.

Ejecución Contractual del servicio de mantenimiento:

El 5 de noviembre de 2019, se da inicio al servicio de mantenimiento, tal como se evidencia en el acta de inicio de servicio (**Apéndice n.° 20**), el cual, fue suscrito por la ing. Zulma Ticona Quispe, monitor del servicio, la ing. Jenny Rocío Vargas Ramos, supervisora del servicio, la Ing. Rocío del Pilar Limaymanta Velásquez residente de obra y la Ing. Yenifer Yessica Quispe Aguilar representante común del Consorcio Transportes, en dicha acta se señaló, que el plazo de la ejecución del servicio es de 120 días calendarios, debiéndose computar desde el día siguiente de la entrega del terreno que fue el 4 de noviembre del 2019, y el inicio de la ejecución contractual inicio el 5 de noviembre de 2019, debiendo culminarse el 3 de marzo de 2020.

Durante la ejecución del servicio de mantenimiento, se presentaron diferentes valorizaciones, las mismas que fueron revisadas, advirtiéndose que, el servicio no se realizó de manera continua, es decir de lunes a domingo incluidos los días feriados; advirtiéndose que, la supervisora y monitora del servicio permitieron que el consorcio Transportes deje de prestar el servicio en veinte y seis (26) días calendarios; además, permitieron reducir el plazo contractual en ochenta y siete (87) días calendarios, sin ningún sustento técnico y legal, periodo en el que no se brindó el servicio de mantenimiento, pese a ello, permitieron finalmente, que la Entidad otorgue conformidad y efectivice el pago por la totalidad del monto contractual, hechos que se detallan a continuación:

Sobre la reducción de plazo contractual del servicio de mantenimiento rutinario y el pago íntegro del contrato, beneficiando al contratista con el monto de S/ 100 398,53

1.1 Reducción del plazo contractual al establecer un horario de trabajo, beneficiando al contratista con el monto de S/44 243.42.

En el numeral 1.1 de la parte 1 del Manual de Carreteras o Mantenimiento o Conservación Vial[8] se señala lo siguiente: "(...) *La conservación vial es de naturaleza claramente tipificada como gastos ordinarios, aplicados a la necesidad de proporcionar un nivel de servicio operativo optimizado en el concepto*

[8] *Manual de Carretas o Mantenimiento o Conservación Vial, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 – R.D N° 05-2016 MTC/14*

económico, que en cualquier caso debe significar ***una condición de transitabilidad continua, cómoda y segura****.".*

Del mismo modo, el numeral 16.1 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial[9], indica la definición del mantenimiento rutinario, estableciendo lo siguiente: *"Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con* ***carácter permanente*** *para conservar sus niveles de servicio."*

A razón de la normativa señalada, es que en el numeral 4.8 Plazo de ejecución, del expediente técnico[10], se estableció lo siguiente: *"Las actividades del Mantenimiento Rutinario de la Carretera están programadas para desarrollarse* ***durante 4 meses*** *(Setiembre a diciembre del año 2019)"* (Resaltado y subrayado es agregado).

De igual forma, en el numeral 6.5. de los términos de referencia del servicio de mantenimiento rutinario, se estableció lo siguiente: *"El plazo para la ejecución del servicio: "Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM", será de cuatro (04) meses, ciento veinte (120) días calendarios, el cual se computa a partir del día siguiente de la entrega del terreno, Plan de trabajo y designación del supervisor"; además, en el literal f del numeral 6.18 estableció lo siguiente: "Es obligatorio el control y vigilancia de la vía en forma diaria, para lo cual se deberá garantizar el recorrido de todo el tramo (...).*

Finalmente, la cláusula quinta del contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), estableció lo siguiente: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 04 meses (120 días calendarios), el mismo que se computa a partir del día siguiente de la entrega del terreno, Plan de Trabajo y designación del Supervisor".* (Resaltado y subrayado es agregado).

De los párrafos precedentes, se advierte que las actividades del servicio de mantenimiento rutinario deberían ser ejecutados diariamente y de forma permanente, durante todo el plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario; sin embargo, la ingeniera Zarina Huamaní Ccora, jefe (e) de la Sub Dirección de Infraestructura, Terrestre, Acuática y Aérea, como área usuaria, quien elaboró los términos de referencia, sin ninguna base técnica ni normativa, estableció en los términos de referencia del servicio de mantenimiento rutinario, un horario de trabajo en el literal e), del numeral 6.18. Obligaciones Generales del Contratista durante la Ejecución del Servicio, con el cual redujo el plazo contractual, considerando lo siguiente:

> ***Literal e) del numeral "6.18 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO"***
>
> **(...)**
>
> e. *La jornada de trabajo en campo será de 48 horas semanales, Siendo el horario de trabajo lo siguiente:*

DIA	*MAÑANA*	*TARDE*
LUNES-VIERNES	*7:00 – 12:00*	*13:00 – 16:30*
SABADO	*7:00 – 12:30*	

(...)

Como se advierte del cuadro, las labores se desarrollarían únicamente de lunes a viernes y los sábados hasta medio día, situación que no solo vulneraría lo establecido en las normas antes detalladas, sino que al establecerse un horario se pierde la característica y finalidad pública de los servicios de mantenimiento rutinario que deberían de ser permanente y diarios.

[9] *Decreto Supremo N° 021-2016-MTC que modifica los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 3 de noviembre de 2016*

[10] *Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019.*

Asimismo, en el literal d, del numeral 7.3 de las especificaciones generales para la ejecución del servicio según el expediente técnico[11], señala que se debería presentar "*Fichas de conteo vehicular (07 días seguidos de Lunes a Domingo)*", denotándose que desde el expediente, el criterio de ejecución del servicio se desarrollaría diariamente.

Al respecto, la ingeniera Zarina Huamaní Ccora, jefe (e) de la Sub Dirección de Infraestructura, Terrestre, Acuática y Aérea, como área usuaria al establecer un horario, permitió que el postor Consorcio Transportes ganador de la buena pro, no brinde los servicios durante el sábado medio día (a partir de las 12:01 en adelante), domingo y feriados (todo el día), siendo veintiséis (26) días en total, los que el referido consorcio dejó de laborar las actividades del servicio, como se detalla en el cuadro siguiente:

cuadro n.° 9
Días que no se realizó los trabajos de mantenimiento rutinario

Mes	Cantidad de días /horas			
	Sábados	Domingos	Feriados	Total días
Noviembre de 2019	4	3		7
Diciembre de 2019	4	5	1	10
Enero de 2020	4	4	1	9
Total días				26

Fuente: Cuaderno de obra del servicio de mantenimiento rutinario de las valorizaciones 1,2 y 3.
Elaborado: Comisión de control

Asimismo, el consorcio Transportes, no cumplió con la jornada de trabajo de manera diaria, advirtiéndose con ello, la reducción del plazo de ejecución contractual del servicio de mantenimiento rutinario según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Días en lo que afecto el servicio de mantenimiento rutinario

Contrato n.°	Plazo Contractual	Días de ejecución por el Consorcio	Inicio de los servicios	Termino de los servicios	Numero de sábados, domingos y feriados no ejecutados
007-2019-GRJ-DRTC/DR	120 dc	61 dc	5/11/2019	31/01/2019	26 dc

Fuente: contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019 y cuaderno de obra del servicio de mantenimiento rutinario.
Elaborado: Comisión de control

Al respecto, con el fin de calcular el monto total con el cual, se benefició al consorcio, por los sábados (a partir de las 12:01 en adelante), domingos y feriados (todo el día) no laborados, a causa del horario de trabajo establecido en los términos de referencia por parte del área usuaria, se revisaron las valorizaciones 1, 2 y 3, presentados por el consorcio Transportes, evidenciándose que no registraron ninguna anotación alguna en los cuadernos de obra **(Apéndice n.° 21)** en los meses de noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020 durante los días sábados, domingos y feriados; sin embargo, la Entidad realizó el pago al 100% el monto contractual a favor del citado consorcio, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[11] Resolución Directoral Regional n.° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019

Cuadro n.° 11
Días en lo que afecto el servicio de mantenimiento rutinario

Contrato n.°	Costo directo (120 días calendario)	Costo diario	sábados, domingos y feriados no laborados	Monto pagado al consorcio por los sábados, domingos y feriados no laborados
007-2019-GRJ-DRTC/DR	204 200,00	1 701,67	26 dc	44 243,42

Fuente: contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019 y cuaderno de obra del servicio de mantenimiento rutinario.
Elaborado: Comisión de control

De lo expuesto, se ha evidenciado que, pese a que en el expediente técnico y la normativa establecieron[12], que las actividades del mantenimiento rutinario son de ejecución permanente y diario, la ingeniera Zarina Huamaní Ccora jefe (e) de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestres, Acuático y Aéreo, como área usuaria estableció un horario de trabajo en el cual se consideró que las labores se desarrollarían únicamente de lunes a viernes y los sábados hasta medio día, sin considerar que las actividades de servicio se desarrollarían los sábados media tarde, domingos y feriados.

Dicha situación, tampoco fue advertida por la ingeniera Zulma Ticona Quispe, monitora del mantenimiento, ni la ingeniera Jenny Ramos Vargas, supervisora del mantenimiento, quienes a pesar de tener conocimiento de lo establecido en la normativa de mantenimiento, expediente técnico y contrato que el plazo de ejecución era de 120 días calendario, permitieron la no ejecución de labores durante los días sábados, domingos y feriados, días en los cuales, tampoco ejercieron actividad alguna de supervisión y monitoreo, tal como se evidencia en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, las mismas que fueron aprobadas y otorgadas sus conformidades del servicio, pese a que no se prestó el servicio el total de días establecidos en el contrato del servicio de mantenimiento rutinario, beneficiando de esta manera al contratista con el importe de S/44 243,42.

1.2 Reducción del plazo contractual del contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 120 días calendario a 87 días calendario, sin que justifique el sustento técnico y/o legal, pagándose la totalidad del monto contractual, beneficiando al contratista con el monto de S/56 155,11.

Mediante contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el Consorcio Transportes[13] ganador de la convocatoria, se obligó a ejecutar el servicio en el plazo de 04 meses (120 días calendarios) según lo establecido en la cláusula quinta del contrato, el mismo que se computaba a partir del día siguiente de la entrega del terreno, Plan de Trabajo y designación del supervisor; y conforme a el "Acta de inicio de servicio" **(Apéndice n.° 20)**, el servicio inició el 5 de noviembre de 2019 y debía culminar el 3 de marzo de 2020.

No obstante, el consorcio Transportes, en la ejecución del servicio, no prestó el servicio de mantenimiento rutinario según el plazo establecido, pues se redujo el plazo en 87 días calendario, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[12] Manual de Carretas o Mantenimiento o Conservación Vial, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 – R.D N° 05-2016 MTC/14
13 Representado por la señora Yenifer Quispe Aguilar, representante Común

Cuadro n.° 12
Ejecución contractual que afecto el servicio de mantenimiento rutinario

Contrato n.°	Plazo Contractual	Reducción de Plazo Contractual	Inicio de los servicios	Termino de los servicios	Dias reducido para la ejecución del servicio
007-2019-GRJ-DRTC/DR	120 dc	87 dc	5/11/2019	31/01/2019	33 dc

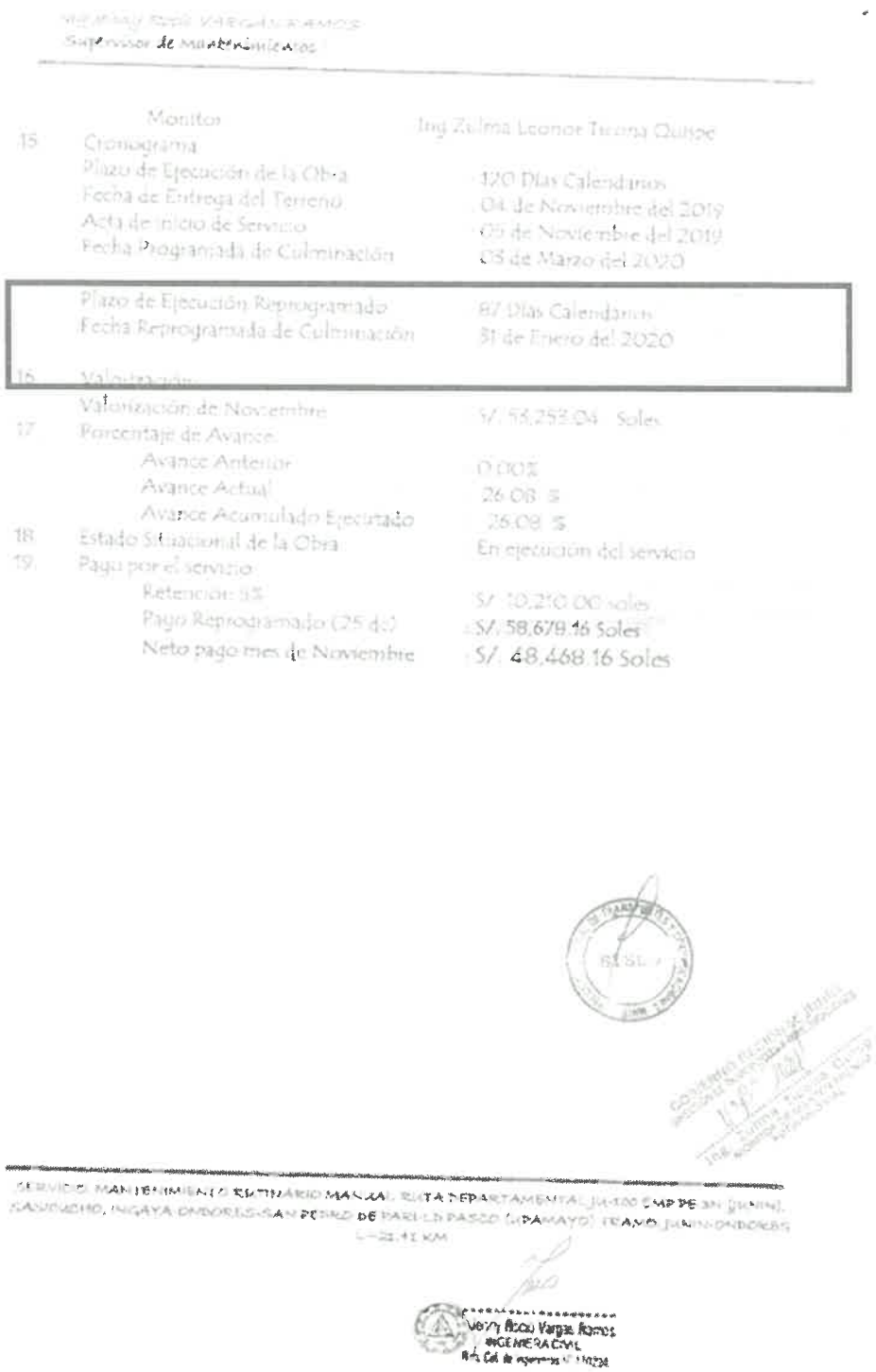
Fuente: contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019 y cuaderno de obra del servicio de mantenimiento rutinario.
Elaborado: Comisión de control

Es de indicar que, el consorcio Transportes, mediante carta n.° 09-C.T./CBI-2019 de 14 de noviembre de 2019[14], presentó a la ingeniera Zarina Huamaní Ccora jefe (e) de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestres, Acuático y Aéreo, una justificación de cronograma acelerado que buscaba reducir el plazo contractual de 120 días calendario (4 meses) a 87 días calendarios.

Al respecto, la ingeniera Zulma Ticona Quispe, monitor del mantenimiento, al igual que la ingeniera Jenny Rocío Vargas Ramos, supervisora de mantenimiento[15]; a pesar de que, tenían conocimiento que el servicio de mantenimiento rutinario tenía un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; así como, lo establecido en el expediente técnico y la normativa relacionada a mantenimientos rutinarios, suscribieron ficha técnica en la que se consideró el cronograma acelerado propuesto por el Consorcio Transportes, en el que el plazo contractual se reducía a ochenta y siete (87) días calendario, como se muestra en la imagen siguiente:

[14] Documento que no se encuentra en el expediente de la Liquidación Técnica Financiera de Servicio; no obstante, mediante carta n.° 22-2024/CBIS.A.C de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el representante legal del Consorcio Transportes señalo que el documento fue remitido oportunamente ante la Entidad.
15 Designadas mediante carta n.° 094-2019-GRJ-DRTC/SDITTAA de 4 de noviembre de 2019

Imagen n.º 5
Ficha Técnica del Servicio de mantenimiento



	Supervisor de Mantenimientos	
	Monitor	Ing Zulma Leonor Tacona Quispe
15	Cronograma	
	Plazo de Ejecución de la Obra	120 Días Calendarios
	Fecha de Entrega del Terreno	04 de Noviembre del 2019
	Acta de Inicio de Servicio	05 de Noviembre del 2019
	Fecha Programada de Culminación	03 de Marzo del 2020
	Plazo de Ejecución Reprogramado	87 Días Calendarios
	Fecha Reprogramada de Culminación	31 de Enero del 2020
16	Valorización	
	Valorización de Noviembre	S/. 58,253.04 Soles
17	Porcentaje de Avance	
	Avance Anterior	0.00%
	Avance Actual	26.09 %
	Avance Acumulado Ejecutado	26.09 %
18	Estado Situacional de la Obra	En ejecución del servicio
19	Pago por el servicio	
	Retención 8%	S/. 10,270.00 soles
	Pago Reprogramado (25 días)	S/. 58,679.16 Soles
	Neto pago mes de Noviembre	S/. 48,468.16 Soles

SERVICIO MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-100 EMP PE 3N (PUENTE CASUCHO, INGAYA OMBROLLO-SAN PEDRO DE PARLELPASCO (PAMAYO) TRAMO JUNIN-ONDORES L=22.41 KM

Asimismo, mediante reporte n.º 387-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23)** la ingeniera Zarina Huamaní Ccora, Sub Directora de Infraestructura terrestre Acuático y Aéreo, solicitó opinión legal y adenda al contrato; y en atención a dicho

pedido, el jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Legal, mediante informe legal n.º 915-2019-GRJ-DRTC/OGAL de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 24),** señaló lo siguiente:

"(...)
1. *"La normativa de contrataciones del estado no ha previsto de forma expresa la "aprobación de cronograma acelerado de obra", (...).*

2. *La regla general prevista por la ley contrataciones es "Ampliación de plazo", y en nuestra realidad regional se debe tener en cuenta el factor climático, pues estamos en una temporada de lluvia, que más por el contrario podría retrasar el MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL.".*

3. *La entidad, en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría incluir una modificación convencional coma parte de un acuerdo conciliatorio; siempre que, en dicho supuesto, la referida modificación cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34.1 de la Ley y se concrete conforme a las formalidades exigidas por el Reglamento.*

4. *Los elementos determinantes y/o esenciales a los que hace alusión los artículos 34-A de la Ley y el 142 de/ Reglamento, son aquellos elementos sustanciales en virtud de /os cuales se establece el objeto de contratación,* ***Los cuales no pueden ser cambiados con ocasión de una modificación convencional al contrato."***

Y a continuación recomendó lo siguiente:

"a) El área usuaria, en lo sucesivo, al establecer los términos de referencia para el MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL los haga teniendo en cuenta la previsión de la norma, rendimiento en uso de maquinaria, factores climáticos, etc.
b) La ley de Contrataciones del Estado establece que el área técnica especializada en contrataciones de/ Estado es el Área de Abastecimiento, por lo que cualquier requerimiento técnico sobre el tema debe ser absuelto, en ese entendido no pueden rehuir a dicha responsabilidad que le asigna la ley (...)"

De lo antes indicado, se advierte que el jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Legal, señaló que no puede darse una modificación convencional al contrato; además de ello, debemos considerar lo establecido en el artículo 34º modificaciones al contrato, del TUO de la Ley de Contrataciones el Estado[16], que señala lo siguiente: "*34.1 El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,* ***para alcanzar la finalidad del contrato*** *de manera oportuna y eficiente. (...)" (Resaltado es agregado*); en ese sentido, el contrato únicamente pudo haberse modificado para alcanzar la finalidad del servicio, situación que para el presente caso no era aplicable, puesto que, el Consorcio Transportes, solicitó reducir el plazo contractual de 120 días calendario a 87 días calendario, afectando el cumplimiento del objeto del presente contrato y del servicio de mantenimiento rutinario ya que este servicio debió de ejecutarse en forma permanente y diaria.

A pesar de ello, la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.º 012-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 25)**, y comunicó a la ingeniera Zarina Huamaní Ccora, subdirectora de Infraestructura, Terrestre, Acuático y Aéreo, lo siguiente:

"*A la evaluación y análisis de la Ley de Contrataciones de la Estado y su Reglamento, podemos concluir que no existe y/o se encuentra vacío la Ley de Contrataciones de Estado, en temas de*

16 Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019

reducción de plazo en casos de ejecución de servicios en general asuma alzada.(...) Por lo tanto, de acuerdo al informe técnico del área de infraestructura donde aprueba y da conformidad al cronograma acelerado de 120 días calendario a 90 días calendario, (. ..), ***se puede concluir que no es necesaria la elaboración de una adenda al contrato original en casos de reducción de plazo para servicios en general a suma alzada****, salvo mejor parecer".* (Resaltado es agregado), en base a ello, se redujo el plazo contractual carente de sustento técnico y legal.

Evidenciándose de esta manera que, para la ejecución del contrato n.º 007-2019-GRJ-DRTC/DR, la ingeniera Jenny Rocío Vargas Ramos y Zulma Ticona Quispe, supervisora y monitor I de mantenimiento, respectivamente, aprobaron la solicitud de reducción de plazo contractual del servicio, solicitud que careció de sustento técnico y legal; finalmente, el contrato fue modificado respecto al plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario a ochenta y siete (87) días calendario. Sin embargo, la Entidad pagó la totalidad del monto contractual; es decir que, se benefició al contratista por el importe S/ 100 398,53.

Además, se advierte, que la ingeniera Jenny Rocío Vargas Ramos y Zulma Ticona Quispe, supervisora y monitor I de mantenimiento, respectivamente, permitieron durante la ejecución del servicio, que el consorcio Transportes, en el mes de noviembre de 2019, deje de prestar servicio efectivo durante siete (7) días calendarios; de igual forma, en el mes de diciembre de 2019, diez (10) días calendario y en el mes de enero de 2020 nueve (9) días calendarios, que totalizan los veinte y seis (26) días calendarios que no se ejecutó el servicio.

Como se advierte, tanto la ingeniera Zarina Huamaní Ccora, Sub Directora de Infraestructura terrestre Acuático y Aéreo; así como, la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la supervisora y la monitora antes mencionadas, no solo aprobaron la reducción del plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario a ochenta y siete (87) días calendario, sino que permitieron que el contratista no preste servicios durante veinte y seis (26) días calendarios; no obstante, la Entidad pagó la totalidad del monto contractual, en las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3. Siendo necesario detallar el trámite de aprobación y pago de las valorizaciones, según el detalle siguiente:

Valorización n.º 1

Mediante carta n.° 11-C.T./CBI-2019 presentada y recepcionada el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 26)**, la señora Yenifer Quispe Aguilar, representante Común del Consorcio Transportes; presentó el Informe de Valorización n.° 01 respecto a las actividades desarrolladas durante el mes de noviembre del 2019, dicho informe fue derivado por la ingeniera Zarina Huamaní Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, el mismo día derivó con proveído al monitor I y supervisora del servicio, para su revisión e informe correspondiente.

Del mismo modo, mediante carta n.° 013-2019-INGJRVR de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 27)**, la ingeniera Jenny Roció Vargas Ramos, supervisora del servicio, remite su informe relacionado a la valorización n.º 1 presentada, señalando el cronograma acelerado[17].

Asimismo, mediante carta n.° 004-2019-ING.ZLTQ-MONITOR I recepcionada el 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), antes del último día del cumplimiento del plazo del

[17] *Fue presentada mediante carta n.º 09-C.T./CBI-2019 de 14 de noviembre de 2019, adjunto la Ficha Técnica del Servicio de Mantenimiento, con el visto bueno del monitor I y supervisora, consignando el nuevo Plazo de Ejecución Reprogramado de 87 días calendarios.*

entregable del mes de noviembre, es decir antes del 30 de noviembre (último día del mes), la ingeniera Zulma Ticona Quispe - Monitor I, remitió su informe mensual correspondiente a la valorización n.° 1, a través del cual, otorgó conformidad al informe mensual de la valorización n.° 1.

En ese sentido, mediante memorando n.° 689-2019-GRJ-DRTC-SDITAA del mismo 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), la ingeniera Zarina Huamaní Ccora, jefe (e) de la Sub dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, pese a que la valorización fue presentada de forma adelantada, remitió al CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, la conformidad de la valorización n.º 1, del servicio de mantenimiento rutinario por el importe de S/. 48468,16; por lo que, mediante comprobante de pago n.º 3538 de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), se realizó el pago de la primera valorización por el importe de S/. 48468,16 a favor del Consorcio Transportes.

Valorización n.º 2

Del mismo modo, mediante carta n.º 012-2019-CT/YQA-RL de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 31)** recepcionado por trámite documentario el 26 de diciembre de 2019, la señora Yenifer Quispe Aguilar, representante común del Consorcio Transportes, presentó el segundo informe de la valorización n.º 2 del servicio de mantenimiento rutinario correspondiente al mes de diciembre 2019; sin embargo, es de indicar que la citada valorización fue presentada con cinco (5) días antes del último día del cumplimiento del plazo del entregable del mes de diciembre de 2019, es decir, antes del 31 de diciembre (último día del mes), pese a ello, con carta n.° 025-2019-INGJRVR del mismo 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), la ingeniera Jenny Roció Vargas Ramos, supervisora del servicio, presentó ante la ingeniera Zulma Leonor Ticona Quispe – Monitor I, su informe de supervisión correspondiente a la valorización n.° 2 correspondiente a los trabajos realizados, quien a su vez, mediante carta n.º 025-2019-ING.ZLTQ-MONITOR I de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**) dio su conformidad al informe mensual de la valorización n.º 2 del servicio del mes de diciembre y lo derivó a la ingeniera Zarina Huamaní Ccora, jefa (e) de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, para su atención.

Situación que no fue advertida por la ingeniera Zarina Huamaní Ccora, jefa (e) de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo quien aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización n.º 2, mediante memorando n.° 878-2019-GRJ-DRTC-SDITAA del mismo 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**); de esta manera, continuó con el trámite y remitió al CPC. Francisco Mieras Santana, jefe (e) de la Oficina General de Administración, su conformidad de la valorización n.º 2, señalando lo siguiente: *"(...) se remite la conformidad del Servicio (...), correspondiente a la valorización n.º2 del mes de diciembre por el Contratista Consorcio Trasportes, según detalle del informe de la referencia. Por lo que se remite para continuar con el trámite correspondiente"*, por el importe S/.62550,92; por lo que mediante comprobante de pago n.º 057 de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 35**), La Entidad realizó el pago a favor del Consorcio Terrestre por la segunda valorización.

Valorización n.º 3

En la presentación de la valorización n.º 3 del mantenimiento rutinario, se evidenció que fue presentada por el Consorcio, con más de un mes de anticipación antes del cumplimiento del plazo del entregable del mes de enero de 2020, pese a que, aun el servicio no había sido ejecutado; no obstante, la citada valorización fue tramitada por el supervisor, monitor I y la Sub Directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aérea, quienes además fueron las que

otorgaron la conformidad de servicio, sin que el servicio fuera ejecutado, tal como se detalla a continuación:

Mediante carta n.° 013-2019-CT/YQA-RL de 26 de diciembre de 2019[18] (**Apéndice n.° 36**), la señora Yenifer Quispe Aguilar, representante común del Consorcio Transportes, presentó al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, el tercer informe de valorización del servicio de mantenimiento rutinario, **correspondiente al mes de enero de 2020 (Del 1 al 31 de enero de 2020)**, es decir la citada representante común del Consorcio, presentó la valorización n.° 3, con treinta y siete (37) días antes del inicio y ejecución del periodo valorizado y por el servicio que aún no fue ejecutado.

Pese a ello, el 27 de noviembre de 2019, el documento fue derivado y recepcionado por la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en ese contexto, se evidencia que la valorización n.° 3, fue presentada de manera adelantada y por un servicio que aún no se había ejecutado; seguidamente, la citada valorización fue derivada a la supervisora del servicio, mediante la carta n.° 029-2019-INGJRVR de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**), la ingeniera Jenny Roció Vargas Ramos, supervisora del servicio, quien también sin realizar observación alguna remitió a la ingeniera Zulma Leonor Ticona Quispe – Monitor I del servicio, el informe de la valorización n.° 3 del servicio, señalando lo siguiente:

"(…)
Conclusión y Recomendación
- ✓ ***Tiene un avance físico acumulado de 100.00% teniendo un avance en el mes de ENERO** de 37.56%. La presencia de las lluvias a perjudicado con el avance programado".*

Del mismo modo, mediante carta n.° 034-2019-ING.ZLTQ-MONITOR I de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice 38**), la ingeniera Zulma Ticona Quispe - Monitor I del servicio, sin realizar observación alguna a la valorización n.° 3, e informe de la supervisora de mantenimiento rutinario, remitió su informe presentado por el contratista a la ingeniera Zarina Huamani Ccora jefe (e) de la Sub dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aéreo, señalando lo siguiente:

"(…) para hacer de su conocimiento lo siguiente:
Que, mediante carta n.° 029-2019-INGJRVR de 27 de diciembre de 2019, el supervisor de servicio Ing. Jenny Rocío Vargas Ramos presenta el informe Mensual de Valorización N.° 03 de la Ejecución del MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-100 EMP. PE-3N (JUNIN)-SASICUCHO-INGAYA-ONDORES-SAN PEDRO DE PARI-LD. PASCO (UPAMAYO) TRAMO-JUNIN-ONDORES L=21.41KM (…)".

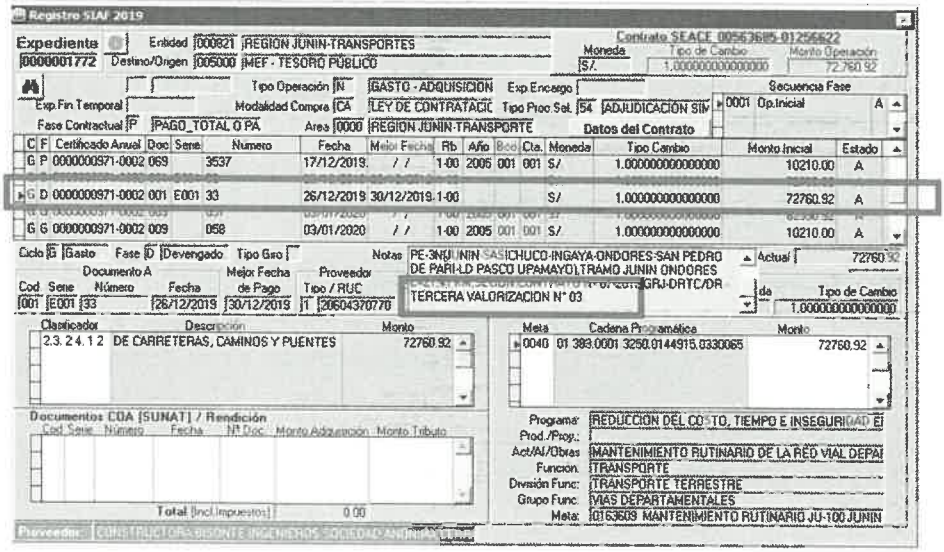
En ese sentido, mediante memorando n.° 900-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice 39**), la ingeniera Zarina Huamaní Ccora jefe (e) de la Sub dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aéreo, quien pese a tener conocimiento de que la valorización n.° 3 fue presentada de manera adelantada y por un servicio que aún no se había ejecutado, otorgó la conformidad del servicio del mantenimiento rutinario a favor del Consorcio Transportes, indicando lo siguiente: *"(...) se remite la conformidad del servicio MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-100 EMP. PE-3N (JUNIN)-SASICUCHO-INGAYA-ONDORES-SAN PEDRO DE PARI-LD. PASCO (UPAMAYO) TRAMO-JUNIN-ONDORES L=21.41KM, correspondiente a la valorización n.° 03 presentado por el Contratista CONSORCIO TRANSPORTES, según detalle de la Carta de la referencia, Por lo que se remite para continuar con el trámite correspondiente".*

[18] con sello de recepción de Tramite Documentario de 26 de diciembre de 2019, sin número de registro y con 71 folios.

Cabe mencionar que, a través del memorando n.° 900-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 27 de diciembre de 2019 y sus antecedentes, fue remitido al CPC Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración, para continuar con el trámite correspondiente, quien, a pesar de haber presentado de forma adelantada y por un servicio que no había sido ejecutado la valorización n.° 3 por el importe S/72 760,92, dispuso a la señora Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares "*Su atención*", quién a su vez tramitó dicha valorización.

Asimismo, mediante orden de servicio n.° 497 de 29 de noviembre de 2019[19] **(Apéndice n.° 40)**, con el expediente SIAF n.° 1772, se evidencia, que fue devengado el día 28 de diciembre de 2019 por el monto de S/72 760,92 correspondiente a la valorización n.° 3, con el usuario AAMT del C.P.C Alcides Abel Mercado Torres, en el cargo de integrador contable, pese a que fue presentada de forma adelantada y por un servicio que no había sido ejecutado en el mes de diciembre de 2019. Lo descrito se muestra de la consulta SIAF-SP en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Registro de devengado correspondiente a la valorización n.° 3 del servicio de mantenimiento



Fuente: Consulta SIAF expediente N.° 1772.
Elaborado por: Comisión de control.

Con ello se advierte, que se habría reconocido el devengado a favor del contratista; es decir, el devengado fue realizado de forma anticipada, a pesar que la valorización n.° 3, correspondía al mes de enero de 2020, actuación que se realizó vulnerando el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que establece lo siguiente: "*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP****, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. ***Efectiva prestación de los servicios contratados.***

[19] Elaborado por l CPC. Gladys Pérez Arango, jefe (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".

Sobre la regularización de la valorización n.° 3

Mediante carta n.° 008-2020-ING.JRVR de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 41**), la ingeniera Jenny Roció Vargas Ramos, supervisora del servicio, le hace la entrega del informe de la valorización del mes de enero de 2020 a la señora Yenifer Quispe Aguilar, representante común del Consorcio Transportes, **a fin de que se complete a la brevedad posible**, solicitud que fue atendida el mismo día por parte de la representante común del Consorcio, mediante carta n.° 001-2020-CT/YQA-RL de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 42**), mediante el cual adjunta y remite la subsanación del informe de valorización correspondiente al mes de enero de 2020 del servicio de Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100 EMP. PE-3N (JUNIN)-SASICUCHO-INGAYA-ONDORES-SAN PEDRO DE PARI-LD. PASCO (UPAMAYO) TRAMO-JUNIN-ONDORES L=21.41KM, para su revisión y aprobación; advirtiéndose que, el citado documento no fue presentado por mesa de partes de la Entidad; toda vez que, no cuenta con el registro de cantidad de folios presentados a la Entidad, por el contrario, únicamente fue recepcionado por la supervisora del servicio de mantenimiento rutinario el 30 de enero de 2020.

Pese a ello, mediante carta n.° 014-2020-INGJRVR de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 43**), la ingeniera Jenny Roció Vargas Ramos, supervisora del servicio, otorgó su conformidad al informe de la valorización n.° 03, indicando lo siguiente: *"(...) la CONFORMIDAD DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N.° 03-ENERO DE LA JU-100 correspondiente del mes de ENERO del servicio en referencia para su revisión, aprobación y trámite correspondiente".*

De mismo modo, mediante carta n.° 006-2020-ING.ZLTQ-MONITOR I de 30 de enero de 2020 (**Apéndice 44**), la ingeniera Zulma Ticona Quispe - Monitor I del servicio, otorgó su conformidad a la valorización n.° 03 indicando lo siguiente: *"(...) Se otorga conformidad al informe Mensual de Valorización n.° 03 del mes de Enero por la Suma de s/ 72,760.92 se remite la presente para su derivación al área respectiva (...)"*; en ese sentido, y pese a tener conocimiento, con memorando n.° 078-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 30 de enero de 2020 (**Apéndice 45**), el ingeniero Marcial Castro Cayllahua jefe (e) de la Sub dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aéreo, en su condición de área usuaria, tramitó la valorización n.° 3, y remitió la conformidad de la valorización n.° 3, al Lic. Ángel Tenorio Huaytalla, jefe (e) de la Oficina General de Administración, indicando lo siguiente: *"(...) se remite la conformidad del Servicio (...), correspondiente a la valorización n.°2 del mes de diciembre por el Contratista Consorcio Trasportes, según detalle del informe de la referencia. Por lo que se remite para continuar con el trámite correspondiente"*, por el importe S/.72 760,92; es así que, mediante comprobante de pago n.° 402 de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 46**), la Entidad realizó el pago a favor del Consorcio Terrestre por la tercera valorización.

En consecuencia, el Consorcio Transportes, en las valorizaciones n.°s 1 y 2, contó con las conformidades y aprobaciones de la ingeniera Jenny Roció Vargas Ramos y la ingeniera Zulma Leonor Ticona Quispe, supervisora y monitor del servicio del mantenimiento, y la ingeniera Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, y la valorización n.° 3 el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subdirector de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, quienes en lugar de pronunciarse respecto a la no procedencia de la reducción del plazo por carecer de sustento técnico y legal; así como, por no ajustarse a la finalidad y objetivos del servicio y estar al margen de lo establecido en el expediente técnico y según contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR (plazo 120 días calendarios), permitieron con su actuación continuar con el trámite de pago de las citadas valorizaciones,

remitiendo al CPC. Francisco Muedas Santana, jefe (e) de la Oficina General de Administración y a la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefe (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; los mismos que, tramitaron, y aprobaron las valorizaciones sin que se efectivice las labores por la totalidad de los días contratados, denotándose el interés en beneficiar al consorcio a quien se le efectivizó el importe de S/100 398,53, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Monto con el cual se ha beneficiado al consorcio

Detalle	Importe S/
Reducción del plazo contractual de 26 días	44 243,42
Pago de la totalidad pese a que no se prestó el servicio por 33 días calendarios (reducción del contrato)	56 155,11
Perjuicio económico por cobrar S/	**100 398.53**

Fuente: Comprobantes de pago del servicio de mantenimiento AS-18-2019-GRJ-DRTC/CSP, e informes de valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de 2019-2020
Elaborado por: Comisión de control

Los funcionarios participes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 a) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 b) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
 (...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, (...).

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

Artículo 160. Modificaciones al contrato
" 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:
a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

- **Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 10 de febrero de 2006.**
 (...)
 Artículo 39. Tipos de Mantenimiento
 El Mantenimiento de Carreteras de divide en dos grandes actividades que son:
 a) Mantenimiento Rutinario. actividad permanente con el fin de dotar de óptimas condiciones de transitabilidad y comodidad de la vía.

- **Decreto Supremo n.º 021-2016-MTC modificado al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicada el 4 de noviembre de 2016.**
 (...)

Artículo n.º 16. Post Inversión, Intervenciones

16.1 Mantenimiento o Conservación Rutinaria: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas, principalmente, a labores de limpieza, bacheo y perfilado de la plataforma, roce y limpieza del derecho de vía, limpieza general del sistema de drenaje, mantenimiento de la señalización y elementos de seguridad vial, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.

Este tipo de actividades se realizan por la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta; siendo que, en este último caso, se sustentarán en términos de referencia formulados en base a los "Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio" o en "Criterios Básicos de Ingeniería", previamente aprobados.

- ***Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.***

(…)

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado (…) se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...).
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable el área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...).

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2007, y vigente desde el 25 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.
(…)

- **Directiva n.° 001-2019- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de enero de 2019, y vigente desde el 15 de enero de 2019.**

 "Artículo 17. Devengado
 El devengado (...) se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
 (...) Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.
 (...)

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019, publicada el 14 de junio de 2019.**

 "VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 (...)
 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
 Las bases y solicitudes de expresión de interés estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
 En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)"

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, establecida mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019, publicada el 14 de junio de 2019.**

 "SECCIÓN ESPECIFICA
 Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
 (...)
 CAPITULO II
 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)

 2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en (...).
 (...)"

- ***Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM".***

*"**SECCION GENERAL***
(...)
1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.
No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.
Las ofertas se presentan foliadas.
(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases.
De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.
(...)

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, (…)
(…)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe consignar en la sección específica de las bases la forma en que se perfeccionará el contrato, sea con la suscripción del contrato (…). (…)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.
(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I - GENERALIDADES
(…)
1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO
RECURSOS ORDINARIOS
Importante
La fuente de financiamiento debe corresponder a aquella prevista en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal en el cual se convoca el procedimiento de selección.
(…)
CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[5], la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor ***(Anexo 1)***
b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta
(…)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo n.° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo n.° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de presentación del servicio (**Anexo n.° 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en lo que consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno d ellos integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo n.° 5**)*
*g) El precio de la oferta en SOLES (…) (**Anexo n.° 6**).*
(…)

Importante
- *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
- *(…)*
 (…)

	Advertencia
	El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)
(...)

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la DRTC-J, sito en la Av. Arterial N° 376 - Chilca - Huancayo, en horario de atención de 8:30 am a 4:30 pm.

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

(...)

6.1. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Código	Actividad	Unidad	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)
MR-32	Atención de emergencias viales menores	Und.	10.00
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

6.3. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

El postor para la ejecución del servicio deberá contar con lo siguiente:

(...)

Acreditación: *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido."*

e. Documentos para la firma del contrato

Para la suscripción del contrato el postor presentara la póliza de seguro complementario de riesgo pensión y salud (SCTR) del personal, copia del SOAT, copia de inspección técnica vehicular, declaración jurada donde especifique los implementos de seguridad con los que cuenta los equipos mecánicos y vehículos, u otros documentos que se considere en las bases.

(...)

6.4 PRODUCTOS A OBTENER
6.4.1. PLAN DE TRABAJO

El contratista conservador por cada ítem en coordinación con el Ing. Supervisor, deberá presentar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades del servicio.

El plazo de entrega del Plan de Trabajo será dentro de los cinco (05) días calendario de firmado el contrato, el cual deberá ser aprobado por la Sub dirección de Infraestructura Terrestres Acuática Y Aérea, previo informe de conformidad del Ing. Supervisor del Tramo, en un plazo no mayor de 02 días calendarios.

En la comunicación de aprobación del plan de trabajo se comunicará el inicio del servicio.

En Plan de Trabajo deberá incluir como mínimo el siguiente aspecto:

Forma de ejecución del Servicio acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014); así como, en lo que corresponda al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para

Construcción (EG-2013). Actualizado a Junio 2013 mediante la Resolución Directoral Nº 22-2013-MTC/14 (07.08.2013)"

(...)

6.4.2. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO

Se realizará el Servicio MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-100 EMP. PE-3N (JUNIN)-SASICUCHO-INGAYA-ONDORES-SAN PEDRO DE PARI-LD. PASCO (UPAMAYO) TRAMO-JUNIN-ONDORES L=21.41KM, acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014); así como en lo que corresponda al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013). Actualizado a junio 2013 mediante la Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013).

(...)

6.4.3. INFORMES VALORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA

Como el objetivo de llevar un control Técnico y Administrativo adecuado que permita verificar el cumplimiento de las metas fisicas y recursos financieros, el Contratista Conservador deberá presentar los informes de Valorización Mensual y la Liquidación Técnica Financiera.

a. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Dentro de los (05) días calendario posteriores al cumplimiento del plazo de cada entregable, el contratista deberá remitir el informe de Valorización Mensual deberá remitir a la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

(...)

6.5 PLAZO EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del servicio "Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM", será de cuatro (04) meses, ciento veinte (120) días calendarios, el cual se computa a partir del día siguiente de la entrega del terreno, Plan de trabajo y designación del supervisor.

(...)

6.13. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea; el Área de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación de Obras y previo informe del supervisor o personal designado para dicho fin se otorgará la conformidad, verificando la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de Referencia, debiendo precisar la misma, la aplicación de penalidades que corresponden si fuera el caso.

(...)

6.18. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

f. Es obligatorio el control y vigilancia de la vía en forma diaria, para lo cual se deberá garantizar el recorrido de todo el tramo mediante vehículos del Contratista.

"(...)

j. Los días feriados no laborables que decrete el Gobierno Central el contratista efectuará obligatoriamente vigilancia y control a lo largo de toda la vía a su cargo y de presentarse algún inconveniente en el libre tránsito vehicular deberá dar cuenta al ingeniero responsable del tramo"

(...)

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. Precio	
(...)	*(...)*
G. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
Evaluación: *MEJORA 1* *Mejoras en la Atención de Emergencia Viales Menores* *MEJORA 2* *Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo* *Acreditación:* *MEJORA 1* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una propuesta técnica debidamente firmado y sellado por el postor* *MEJORA 2* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de inventario de condición vial y plan de trabajo* ***IMPORTANTE*** • *De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.* • *En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan*	***(Máximo 10 puntos)*** *Mejora 1:* ***5 puntos*** *Mejora 2:* ***5 puntos***

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.	
PUNTAJE TOTAL	*100 puntos*

Importante
Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.

(...)"

- **Expediente Técnico *del "Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM", aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019.***

"(...)
IV MEMORIA DESCRIPTIVA
4.7 MONTO DEL PRESUPUESTO
El presupuesto del Mantenimiento Rutinario Manual por cuatro meses de servicio durante el año 2019, asciende a la cantidad de S/.204,290.15 (...)
4.8 PLAZO DE EJECUCIÓN
Las actividades del Mantenimiento Rutinario Manual de la Carretera están programadas para desarrollarse durante 4 meses (septiembre a diciembre del año 2019)".

VII ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
7.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

d. Documentos de obra
(...)

- *Fichas de conteo vehicular (07 días seguidas de Lunes a Domingo).*
- *Fichas de precipitación pluvial*
- *Plano clave de ubicación vigente*
- *Pago de seguros al personal*
- *Vigencia de seguros*
- *Planilla de pagos del personal*

EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSEVACIÓN VIAL

CÓDIGO	ACTIVIDAD	CRITERIO DE EJECUCIÓN
MR1	*Limpieza de Plataforma*	***Ejecutar los trabajos diariamente**, dando especial prioridad durante el periodo de lluvias, en los caminos donde se produce caída de piedras.*

		Inspeccionar permanentemente el estado de limpieza de la plataforma.
MR2	*Limpieza de Cunetas*	*Ejecutar los trabajos antes del inicio de la estación lluviosa y continuamente durante dicha época. Inspeccionar permanentemente el estado de las cunetas.*
MR15	*Limpieza del derecho de vía*	*Ejecutar los trabajos **durante todo el año**, haciendo énfasis en el periodo de lluvias. Inspeccionar permanentemente el estado de limpieza del derecho de vía.*
MR16	*Roce de la Franja del derecho de Vio*	*Ejecutar los trabajos **durante todo el año**, las veces que sea necesario, para mantener la vegetación menor o grama por debajo de la altura establecida. Es prohibido ejecutar los trabajos haciendo uso del fuego, herbicidas, Ó cualquier otro método no aprobado por el Supervisor.*
MR17	*Manejo de la Vegetación Mayor*	*Ejecutar los trabajos **durante todo el año**, las veces que sea necesario, Deberá tener en cuenta las Técnicas Generales para construcción de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito: EG-CBT 2005 Es prohibido ejecutar los trabajos haciendo uso del fuego, herbecidas, o cualquier otro método no aprobado por el Supervisor.*
M22	*Limpieza de Cauces*	*Se realiza obligatoriamente antes del periodo de lluvias y se efectué inspección permanentemente del estado de los cauces.*
M26	*Mantenimiento de Hitos Kilómetros o Postes de Referencia*	*Inspeccionar permanentemente los postes kilómetros para verificar su estado. Se recomienda tener en cuenta la Sección 830B de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Caminos de Bajo Volumen de Transito: EG-CBT 2005.*
M32	***Atención de emergencia viales menores***	***Acudir inmediatamente donde se ha presentado la emergencia vial e informar el supervisor y a las entidades de atención más próximas al sitio.***
M33	*Cuidado y Vigilancia de la vía*	*El trabajador asignado debe vigilar permanentemente el camino.*
M34	*Perfilado de la Superficie sin aporte de material*	*El trabajador asignado debe vigilar permanentemente el camino.*

- **Contrato n.º 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 018-2019 GRJ-DRTC-CSP - PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM".***

*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, según valorización mensual del Mantenimiento Rutinario, según el cronograma

presentado por el contratista en coordinación con el Supervisor o Inspector y la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea.

Como el servicio de ejecución es por mes, el pago se realizará por cada informe mensual del desarrollo de Mantenimiento Rutinario aprobado. Para el pago correspondiente de la prestación de los servicios, el contratista de Mantenimiento presentara informes mensuales, los mismos que deberán contar con la revisión y visto bueno del monitor vial antes de ingresado a mesa de partes de la DRTC, luego emitirá opinión el supervisor y/o inspector o personal encargado del servicio de Mantenimiento; así mismo deberá de tener lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de 04 meses (120 días calendario), el mismo que se computa a partir del día siguiente de la entrega del terreno, Plan de Trabajo y designación del supervisor".

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área de Soporte Técnico De Supervisión Y Liquidación de Obras de La Sub Dirección de Infraestructura, Terrestre, Acuático y Aéreo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA declara bajo a juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar consiente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes a pesar de tener conocimiento que en el expediente técnico se estableció que el plazo y el presupuesto para el mantenimiento rutinario se ejecutaría en cuatro (4) meses; además, tenían conocimiento de que el servicio debía de ser realizado con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio, consignaron en los términos de referencia, una jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales, sin considerar las labores que deberían realizar los sábados por la tarde, los días domingos y feriados, pese a ello, accedieron la reducción del plazo de ejecución, en beneficio al contratista.

Asimismo, se ha generado por el accionar del comité de selección integrados por el Presidente Titular: Zarina Huamaní Ccora, Miembro Titular: Gladys Elvira Pérez Arango, y Miembro Titular: Miguel Ángel Rivera Mauricio, al haber asignado puntaje que no correspondía durante la evaluación de las ofertas, a las mejoras 1 (Mejoras en la atención de emergencias viales menores) y 2 (Inventario de condición vial y su plan de trabajo); además, durante la calificación de ofertas, el Consorcio Transportes, no acreditó el cumplimiento de dos (2) requisitos de calificación consistentes en un "Rodillo Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP" y una "Motoniveladora 125 HP", motivo por el cual correspondía su descalificación, pese a ello, el comité de selección le otorgó la buena pro.

De igual forma, permitieron el perfeccionamiento del contrato, con el Consorcio Transportes ganador de la buena pro; pese a que, el citado consorcio no presentó la documentación completa; finalmente, durante la ejecución del servicio, por el actuar de la supervisora, monitora y sub director de Infraestructura Terrestres, Acuático y Aéreo, quienes otorgaron, tramitaron y aprobaron las conformidades de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, sin realizar observación alguna que el consorcio dejó de prestar el servicio por veinte seis (26) días calendario; asimismo, permitieron que se reduzca el plazo contractual en ochenta y siete (87) días calendario sin ningún sustento técnico y legal, dejando de laborar treinta y tres (33) días calendario, periodo en el que no se brindó el servicio de mantenimiento; todo ello, se concretizó cuando aprobaron y otorgaron las conformidades a las valorizaciones presentadas por el consorcio Transporte, permitiendo finalmente, que la entidad efectivice el pagó de la totalidad del monto contratado.

Además, se generó por el accionar del jefe del área de contabilidad y tesorería, quienes permitieron el devengado a favor del mencionado consorcio por el 100% del monto contractual de la valorización n.° 3 el 26 de diciembre de 2019 de forma adelantada, debido a que la citada valorización correspondía al mes de enero de 2020, es decir fue devengada antes de que se inicie el periodo valorizado; además, la citada valorización fue devengada sin contar con documentación sustentatoria.

La conductas descritas afectaron la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones con el Estado; denotándose además, interés en beneficiar al consorcio Transportes, con quien se suscribió contrato sin contar con la totalidad de requisitos; de igual forma, devengaron la valorización n.° 3, sin que se ejecute el servicio, asimismo se le permitió al consorcio, la reducción del plazo contractual y que no labore la totalidad de días contratados generando un desmedro a la Entidad, por el monto total de S/100 398.53.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, como Zarina Huamaní Ccora, Marcial Castro Cayllahua, Gladys Elvira Pérez Arango, Miguel Ángel Rivera Mauricio, Jenny Rocío Vargas Ramos, Zulma Leonor Ticona Quispe, Francisco Muedas Santana y Ángel Heraclides Tenorio

Huaytalla, no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados. Las cédulas de notificación electrónicas y sus cargos de notificación forman parte del Informe de Control Específico conforme al **(Apéndice n.° 47)**.

Asimismo, el señor Alcides Abel Mercado Torres, personas comprendidas en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del Informe de Control Específico, conforme al **(Apéndice n.° 47).**

1. **Zarina Huamaní Ccora,** identificada con DNI n° 40447626, en su condición de Sub Directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, periodo del 5 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, encargada mediante memorando n.° 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de agosto de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral Regional n.° 1716-2019-GRJ-DRTC/DR de 6 de diciembre de 2019 (ampliación de contrato hasta el 31 de diciembre de 2019) **(Apéndice n.° 48)**; asimismo, como presidenta del comité de selección desde el 18 de setiembre de 2019, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; siendo notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 009-2024-CG/3459 el 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Como responsable del área usuaria, tenía conocimiento que las actividades del servicio de mantenimiento rutinario era de forma permanente y diarios, durante todo el plazo contractual de cuatro (4) meses, ciento veinte (120) días calendario; tal como lo señala la normativa aplicable y establecido en el expediente técnico; sin embargo, consignó en los términos de referencia, sin ninguna base técnica ni normativa, un horario de trabajo, considerando que las labores se deberían desarrollar de lunes a sábado, indicando que los días sábados hasta mediodía; y los domingos y feriados no se desarrollarían labores; situación que redujo el plazo contractual establecido para los cuatro (4) meses de servicio de mantenimiento rutinario.

 Asimismo, en su condición de presidenta titular del Comité de Selección Permanente de la adjudicación simplificada n.° 18-2019-GRJ-DRTC/CSP, por haber incluido en las bases, el literal e) del numeral 6.18 de los términos de referencia del servicio de mantenimiento, que establecía una jornada de trabajo de 48 horas semanales, permitiendo con ello, que el contratista no brinde los servicios por el plazo establecido, pese a ello, se le efectivizó el monto total, perjudicando a la Entidad por el importe de S/44 243,42; además, por haber calificado como ganador la oferta del Consorcio Transportes mediante acta n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019, denominado "Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, pese a que el consorcio no acreditó el cumplimiento de dos requisitos de calificación, establecido en el literal a del numeral 6.3 del capítulo III de las bases integradas; asimismo, por haber asignado puntaje por las mejoras 1 (Mejoras en la atención de emergencias viales menores) y 2 (Inventario de condición vial y su plan de trabajo), pese a que, dicho puntaje no correspondía; toda vez que, estas mejoras no agregaban un valor adicional al servicio.

 De igual forma, en su condición de jefa (e) de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en lugar de observar y rechazar la reducción de plazo del cronograma acelerado; toda vez que, dicho pedido carecía de criterio normativo y técnico, lo aceptó y procedió a tramitarlo, derivándolo al

monitor l del servicio; además, solicitó opinión legal respecto a una adenda; pese a que, la modificación de un contrato solo procede para alcanzar la finalidad del mismo, situación que, para el presente caso no era aplicable, puesto que, el Consorcio Transportes, solicitó reducir el plazo contractual de 120 días calendario a 87 días calendario, situación que afectaba el cumplimiento del objeto del contrato del servicio de mantenimiento rutinario; el mismo que debía ejecutarse en forma permanente y diaria.

Además, en su calidad de responsable del área usuaria y Subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, al haber otorgado la conformidad del servicio del mantenimiento rutinario de las valorizaciones n.os 1 y 2, mediante memorandos n.os 689 **(Apéndice n.° 29)** y 878-2019GRJ-DRTC-SDITAA **(Apéndice n.° 29)** 29 de noviembre y 27 de diciembre del 2019 respectivamente, correspondiente al mes de noviembre y diciembre del 2019 en la ejecución del contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 18)** derivado de la adjudicación simplificada, sin que se efectivice las labores por la totalidad de los días (noviembre 7 días, diciembre 10 días = 17 días)[20] contratados, denotándose el interés en beneficiar al consorcio a quien se le efectivizó el importe de S/28 928.39[21]. Además de la reducción de plazos por 33 días, que generó perjuicio económico por S/56 155,11.

Finalmente, por haber otorgado la conformidad de servicio del mantenimiento rutinario a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de enero de 2020 (Del 1 al 31 de enero), mediante memorando n.° 900-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, a pesar que la valorización n.° 3 fue presentada de manera adelantada y otorgando la conformidad a un servicio que aún no se había ejecutado, generando que la Entidad realice el devengado a favor del Consorcio Transportes.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2019-GRJ-DRTC/CSP Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria; de la contratación para la ejecución del servicio de "*Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM*"; en el numeral 13 de las 33 actividades específicas del Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Vial Departamental no Pavimentada, numeral 1.1 de la parte II "Inventario Vial Básico", numeral 4.3.1 del 4.3 de la parte 1 del Manual de Inventarios Viales aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2015-MTC/14 de 28 de diciembre de 2015, numeral 4.3.1 del 4.3 de la parte 1, numeral 4.3.2, artículo n.° 39 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado el 10 de febrero de 2006, articulo n.° 16.1 del Decreto Supremo n.° 021-2016-MTC modificado al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, numeral 1.1 de la parte 1, numeral 4.1 del capítulo 4 del Manual de Carreteras o Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 - RD N.° 05-2016-MTC/16; así como, los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; de igual manera, numeral 46.4 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en el literal d, del numeral 7.3 de las especificaciones generales del Expediente Técnico del Mantenimiento Rutinario, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019 y la cláusula novena del Contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019.

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones con el Estado; denotándose, además, el interés de beneficiar al consorcio quien se le otorgó la buena pro, quien dejó de laborar por 17 días calendarios en los meses de noviembre y diciembre, pese a ello se le efectivizó el importe S/28 928.39; de igual forma, se le permitió la reducción

[20] Corresponde a sábados, domingos y feriados
[21] Total 17 días x 1701,67= S/28 928,39

del plazo contractual y que no labore la totalidad de días contratados lo que generó perjuicio por S/56 155,11, por el monto total de S/100 398,53.

Así también, incumplió las funciones inherentes a los miembros del comité de selección, establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que refiere: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, b ajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. Además, de lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece los siguiente: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, los cuales señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento"*. y "***2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público, el cual indica: *"El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*, así como el artículo 85, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionados son suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de*

su función (...). "Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a los establecido en el artículo 19º de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, los hechos descritos, evidencian que incumplió su función específica establecido en el literal a) de la plaza n.° 028 de la Hoja de Especificaciones de Funciones de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 49),** donde señala: *"a)* ***Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional,*** *no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes. d)* ***Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transportes vial*** *de alcance regional. (...)",* concordante con lo establecido en el literal a) del Capítulo VI de los Órganos de Línea, de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicado el 29 de abril 2012 **(Apéndice n.° 50),** que señala lo siguiente: *"a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. (...)".*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por la señora **Zarina Huamaní Ccora**, en su condición de la Sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, área usuaria, y presidenta titular del Comité de Selección Permanente, y configuran presunta responsabilidad administrativa[22] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. **Marcial Castro Cayllahua**, identificado con DNI n.º 20087138, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, periodo del 8 de enero de 2020 hasta el 7 de julio de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 009-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020 y cesado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 154-2020-GRJ/GR el 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, siendo notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 012-2024-CG/3459 el 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de área usuaria y Sub Director de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, tenía conocimiento del plazo establecido en el expediente técnico y el contrato, pese a ello, permitió, la reducción del plazo contractual de 120 días a 87 días calendario, perjudicando económicamente a la entidad por el monto de S/56 155,11; asimismo, validó y aprobó mediante memorando n.º 078-2019-GRJ-DRTC-SDITAA **(Apéndice n.° 45)**, el informe de la valorización n.º 3 correspondiente al mes de enero de 2020 en la que establecía la culminación del servicio de mantenimiento rutinario, con su accionar afectó el cumplimiento del objeto del presente contrato y la finalidad pública del servicio de mantenimiento rutinario; ya que este servicio debió de ejecutarse en forma permanente.

[22] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

De igual manera, en su condición de área usuaria, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del Consorcio Transportes, por cuanto no había prestado servicios de mantenimiento rutinario los días sábados domingos y feriados, dejando de prestar los servicios durante nueve (9)[23] días en el mes de enero de 2020, otorgó la conformidad del servicio mediante memorando n.° 078-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 45)** a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de enero del 2020 en la ejecución del servicio del contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 18)**, derivado de la adjudicación simplificada, denotándose el interés en beneficiar al consorcio, perjudicando económicamente a la entidad por el monto de S/15 315.03.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo n.° 39 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado el 10 de febrero de 2006, articulo n.° 16.1 del Decreto Supremo n.° 021-2016-MTC modificado al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, numeral 1.1 de la parte 1 del Manual de Carreteras o Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 - RD N.° 05-2016-MTC/16; Expediente Técnico del Mantenimiento Rutinario, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019 y la cláusula novena del Contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019.

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones con el Estado; denotándose, además, el interés en beneficiar al consorcio a quien se le permitió la reducción del plazo contractual y que no labore la totalidad de días contratados, generando un desmedro a la Entidad, por el monto de S/71 470.14.

De forma similar, inobservó los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, los cuales señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento"* y *"**2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público, el cual indica: *"El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*.

[23] Total 9 días x 1701,67= S/15,315.03

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…).* "Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a los establecido en el artículo 19º de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)", así como el artículo 85. el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionados son suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(…) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, los hechos descritos, evidencian que incumplió su función específica establecido en el literal a) de la plaza n.° 028 de la Hoja de Especificaciones de Funciones de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 49),** donde señala: *"a)* ***Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional,*** *no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes. d)* ***Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transportes vial*** *de alcance regional. (...)"*, concordante con lo establecido en el literal a) del Capítulo VI de los Órganos de Línea, de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicado el 29 de abril 2012 **(Apéndice n.° 50),** que señala lo siguiente: *"a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. (…)".*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor **Marcial Castro Cayllahua**, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y configuran presunta responsabilidad administrativa[24] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

3. **Gladys Elvira Pérez Arango,** identificada con DNI n.° 42192406, en su condición de jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, periodo de 3 de junio de 2019 hasta el 20 de mayo de 2020, designada mediante Resolución

[24] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(…) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Directoral Regional n.° 576-2019-GRJ-DRTC/DR de 3 de junio de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral Regional n.° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, y miembro titular del comité de selección desde el 18 de setiembre de 2019, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; siendo notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 010-2024-CG/3459 el 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de miembro titular del comité de selección, por haber incluido en las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, el literal e) del numeral 6.18 de los términos de referencia del servicio de mantenimiento, una jornada de trabajo de 48 horas semanales, ya que este servicio debió de ejecutarse en forma permanente, permitiendo con ello, que el contratista no brinde los servicios por el plazo establecido, pese a ello, se le efectivizó la el monto total, perjudicando a la Entidad por el importe de S/44 243,42; además, por haber calificado como ganador la oferta del Consorcio Transportes mediante acta n.º 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019, denominado "Formato n.º 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 11)**, pese a que el consorcio no acreditó el cumplimiento de dos requisitos de calificación, establecido en el literal a) del numeral 6.3 del capítulo III de las bases integradas; asimismo, por haber asignado puntaje por las mejoras 1 (Mejoras en la atención de emergencias viales menores) y 2 (Inventario de condición vial y su plan de trabajo), pese a que, dicho puntaje no correspondía; toda vez que, estas mejoras no agregaban un valor adicional al servicio.

Del mismo modo, en su condición de jefa (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, permitió el perfeccionamiento del contrato n.º 007-2019-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.º 18)** con el Consorcio Transportes; a pesar de que, el referido consorcio no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas y la normativa aplicable; además, permitió que el mencionado consorcio, no sea sancionado; toda vez que, no efectuó el control posterior de su propuesta, la misma que contenía documentos carentes de veracidad.

De igual forma, en lugar de observar y rechazar el pedido realizado por el Consorcio Transportes, sobre la reducción de plazo del cronograma acelerado; toda vez que, dicho pedido carecía de criterio técnico y normativo, emitió el informe n.º 012-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 25)** concluyendo que no era necesario la elaboración de una adenda al contrato en casos de reducción de plazo para la ejecución del servicio; con dicho accionar permitió que al Consorcio Transportes, se le reduzca el plazo contractual de 120 días calendario a 87 días calendario, afectando el cumplimiento del objeto del contrato y la finalidad pública del servicio de mantenimiento rutinario; permitiendo con ello que el proveedor no brinde los servicios según el plazo establecido, lo que generó perjuicio económico por S/56 155,11.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1.9, 1.12 del capítulo I de la sección general, en el numeral 3.1. del capítulo III, numerales 2.3 y 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria; de la contratación para la ejecución del servicio de "*Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM*"; en el numeral 13 de las 33 actividades específicas del Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Vial Departamental no Pavimentada, numeral 1.1 de la parte II "Inventario Vial Básico", numeral 4.3.1 del

4.3 de la parte 1, numeral 4.3.2 del Manual de Inventarios Viales aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2015-MTC/14 de 28 de diciembre de 2015, artículo n.º 39 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado el 10 de febrero de 2006, articulo n.º 16.1 del Decreto Supremo n.º 021-2016-MTC modificado al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; así como, los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; de igual manera, numeral 46.4 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49 numeral 64.6 del artículo 64, artículos 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, Expediente Técnico del Mantenimiento Rutinario, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019 y la cláusula novena del Contrato n.º 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019.

Así también, incumplió las funciones inherentes a los miembros del comité de selección, establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece los siguiente: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones con el Estado; denotándose, además, el interés de beneficiar al consorcio quien se le otorgó la buena pro, quien dejó de laborar por 26 días calendarios, pese a ello se le efectivizó el importe S/44 243,42; de igual forma, se le permitió la reducción del plazo contractual y que no labore la totalidad de días contratados lo que generó perjuicio por S/56 155,11, perjudicando económicamente a la entidad por el monto total de S/100 398,53.

Así también, incumplió las funciones inherentes a los miembros del comité de selección, establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que refiere: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".* Además, de lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece los siguiente: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

De forma similar, inobservó los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos*

que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, los cuales señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento"* y "***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público, el cual indica: *"El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...).* "Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a los establecido en el artículo 19º de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)", así como el artículo 85, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionados son suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, los hechos descritos, evidencian que incumplió su función específica establecido en el literal a) de la plaza n.° 014 de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), modificado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014 **(Apéndice n.º 49),** donde señala: *"a) Programar y controlar (...), contratación de servicios (...) en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes"*, concordante con lo establecido en el literal a) del Capítulo V de los Órganos de Apoyo, del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) , aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicado el 29 de abril 2012 **(Apéndice n.º 50)**, que señala lo siguiente: *"a) Programar y controlar (...), contratación de servicios (...) en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación, efectuada se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por la señora **Gladys Elvira Pérez Arango**, en su condición de miembro titular del comité de selección permanente, y jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y configuran presunta responsabilidad administrativa[25] y presunta responsabilidad penal.

4. **Miguel Ángel Rivera Mauricio**, identificado con DNI n.° 45540137, en su condición de miembro titular del comité de selección desde el 18 de setiembre de 2019 hasta el 14 de octubre de 2019, designado mediante resolución directoral regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; siendo notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 011-2024-CG/3459 el 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de miembro titular del comité de selección, por haber incluido en las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria el literal e) del numeral 6.18 de los términos de referencia del servicio de mantenimiento, una jornada de trabajo de 48 horas semanales, ya que este servicio debió de ejecutarse en forma permanente, permitiendo con ello, que el contratista no brinde los servicios por el plazo establecido, pese a ello, se le efectivizó la el monto total, perjudicando a la Entidad por el importe de S/44 243,42; además, por haber calificado como ganador la oferta del Consorcio Transportes mediante Acta n.º 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019, denominado "Formato n.º 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 11)**, pese a que el consorcio no acreditó el cumplimiento de dos requisitos de calificación, establecido en el literal a del numeral 6.3 del capítulo III de las bases integradas; asimismo, por haber asignado puntaje por las mejoras 1 (Mejoras en la atención de emergencias viales menores) y 2 (Inventario de condición vial y su plan de trabajo), pese a que, dicho puntaje no correspondía; toda vez que, estas mejoras no agregaban un valor adicional al servicio.

 Transgrediendo lo establecido en el numeral 1.9, 1.12 del capítulo I de la sección general, en el numeral 3.1. del capítulo III, numerales 2.3 y 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria; de la contratación para la ejecución del servicio de "*Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM*"; en el numeral 13 de las 33 actividades específicas del Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Vial Departamental no Pavimentada, numeral 1.1 de la parte II "Inventario Vial Básico", numeral 4.3.1 del 4.3 de la parte 1, numeral 4.3.2 del Manual de Inventarios Viales aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2015-MTC/14 de 28 de diciembre de 2015, artículo n.º 39 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado el 10 de febrero de 2006, artículo n.º 16.1 del Decreto Supremo n.º 021-2016-MTC modificado al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; así como, los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de

[25] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

marzo de 2019; de igual manera, numeral 46.4 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49 numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225.

Así también, incumplió las funciones inherentes a los miembros del comité de selección, establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece los siguiente: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones con el Estado; denotándose, además, el interés en beneficiar al consorcio; toda vez que, incluyó en las bases una jornada laboral, lo que permitió que el referido consorcio deje de laborar por 26 días calendarios, perjudicando económicamente a la entidad por el monto de S/44 243,42; asimismo, otorgó la buena pro, asignándole puntaje que no correspondía por las mejoras, así como por no cumplir con los requisitos de calificación.

Así también, incumplió las funciones inherentes a los miembros del comité de selección, establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que refiere: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".* Además, de lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece los siguiente: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, los cuales señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento"* y "***2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público, el cual indica: *"El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*, así como el artículo 85, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionados son suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...).* "Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a los establecido en el artículo 19º de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación, efectuada se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Miguel Ángel Rivera Mauricio**, en su condición de miembro titular del comité de selección permanente, y configuran presunta responsabilidad administrativa[26] y presunta responsabilidad penal.

5. **Jenny Rocío Vargas Ramos**, identificada con DNI n.º 41472048, en su condición de Supervisora de Mantenimiento I contratada mediante orden de servicio n.º 462 de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 48)** para el Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM", mantenimiento rutinario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, siendo notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 014-2024-CG/3459 el 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de supervisora, tenía conocimiento de lo establecido en la normativa de mantenimiento, del expediente técnico y del contrato, documentos en los que se consignó el plazo de ejecución (120 días calendario); además, el servicio de mantenimiento debía de ejecutarse de forma permanente, durante el plazo contractual; no obstante a ello, permitió la no ejecución de labores durante los días sábados, domingos y feriados, días en los cuales, tampoco ejerció actividad alguna de supervisión, tal como se evidencia en las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, las mismas que aprobó y otorgó conformidad, mediante carta n.º 013 **(Apéndice 27)** y 025-2019-INGJRVR **(Apéndice 32)** de 28 de noviembre y 26 de diciembre de 2019 respectivamente de las valorizaciones n.º 1 y 2; y con carta n.° 029-2019-INGJRVR de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice 37)** y regularizando con la carta n.° 014-2020-

[26] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

INGJRVR de 30 de enero de 2020 (**Apéndice 43)** de la valorización n.º 3, correspondiente al periodo de noviembre y diciembre de 2019, y de enero del 2020; pese a que no se prestó el servicio del total de días establecidos en el contrato del servicio de mantenimiento rutinario, beneficiando de esta manera al contratista con el importe de S/44 243,42.

Asimismo, en su condición de supervisora, en lugar de observar y rechazar el pedido realizado por el Consorcio Transporte respecto a la propuesta del cronograma acelerado; toda vez que, dicho pedido carecía de criterio técnico y normativo, mediante carta n.º 006-2019-ING.JRVR de 20 de noviembre de 2019[27], hace de conocimiento al Monitor I para su aprobación.

Es decir que, pese a tener conocimiento del expediente técnico y normativa, del plazo y objeto del contrato (plazo 120 días calendario), remitió para su aprobación el cronograma acelerado permitiendo al consorcio que ejecute el servicio solo en 87 días calendario, sin contar con criterio normativo ni técnico, pese a ello, se le efectivizó el pago del 100% del monto contractual, lo que generó perjuicio económico por S/56 155,11.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo n.º 39 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado el 10 de febrero de 2006, artículo n.º 16.1 del Decreto Supremo n.º 021-2016-MTC modificado al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, numeral 1.1 de la parte 1 del Manual de Carreteras o Mantenimiento o Conservación Vial; Expediente Técnico del Mantenimiento Rutinario, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019, y la cláusula cuarta, cláusula quinta, cláusula novena del Contrato n.º 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019 .

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en la Orden de servicio n.º 462 de 30 de octubre de 2019

2. Alcances de la Contratación
2.1. Son responsabilidades del Supervisor de Mantenimiento I:
Las principales funciones a desarrollar son:

- Verificar y validar el proyecto de la obra, aportando si fuera el caso, las modificaciones que considere oportunas.
- Verificar el cronograma de ejecución de la obra presentado por la empresa constructora.
- Controlar que la empresa constructora ejecute los trabajos en estricto cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas. En caso de existir discrepancias entre los diseños, especificaciones técnicas y reglamentación vigente, como primer paso deberá informar inmediatamente de la situación a la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea.
- Aprobar progresivamente el inicio los trabajo a ser desarrollados, controlando en todo momento la calidad de las mismas, y una vez concluidos, certificar, la calidad y las cantidades ejecutadas autorizando el pago de las mismas.
- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el tema de seguridad para los trabajadores de las obras.
- Verificar el cumplimiento de la normativa laboral vigente.
- Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental

Es así que, con su actuar afectó; el objetivo del contrato y la finalidad pública, al permitir que no se laboren los sábados a partir del mediodía, domingos y feriados, y no advertir a la Entidad sobre la reducción del plazo contractual sin ningún sustento técnico ni legal, lo que generó el pago total

[27] Documento que no se encuentra en el expediente de la Liquidación Técnica Financiera de Servicio; no obstante, mediante carta n.° 22-2024/CBIS.A.C de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el representante legal del Consorcio Transportes señaló que el documento fue remitido oportunamente ante la Entidad.

del monto contractual, beneficiando así, al Consorcio Transporte, situaciones que generaron desmedro a la Entidad, por el monto de S/100 398.53.

Como resultado de la evaluación efectuada se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Jenny Rocío Vargas Ramos**, en su condición de Supervisor de Mantenimiento I para los mantenimientos rutinarios de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-GRJ-DRTC/CSP, y configuran presunta responsabilidad penal.

6. **Zulma Leonor Ticona Quispe,** identificada con DNI n.° 40125500, en su condición de Monitor I contratada mediante orden de servicio n.° 457 [28] y 54 de 29 de octubre de 2019 y 19 de marzo de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 48)**, para el mantenimiento rutinario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para el "Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM", siendo notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 014-2024-CG/3459 el 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de monitora, tenía conocimiento de lo establecido en la normativa de mantenimiento, del expediente técnico y del contrato, documentos en los que se consignó el plazo de ejecución (120 días calendario); además, tenía conocimiento de que, al ser un servicio de mantenimiento debía llevarse a cabo diariamente y de forma permanente, durante todo el plazo contractual; no obstante a ello, permitió la no ejecución de labores durante los días sábados, domingos y feriados, días en los cuales, tampoco ejerció actividad alguna de supervisión, tal como se evidencia en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, las mismas que aprobó y otorgó conformidad, mediante carta n.° 004 **(Apéndice n.° 28)** y 025-2019-ING.ZLTQ-MONITOR I **(Apéndice n.° 33)** de 29 de noviembre y 26 diciembre de 2019 de las valorizaciones n.° 1 y 2; y mediante carta n.° 034-2019-ING.ZLTQ-MONITOR I de 27 de diciembre de 2019 y regularizando con la carta n.° 006-2020-ING.ZLTQ-MONITOR I de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 44)** de la valorización n.° 3, correspondiente al periodo de noviembre y diciembre de 2019 y de enero del 2020, pese a que no se prestó el servicio del total de días establecidos en el contrato del servicio de mantenimiento rutinario, beneficiando de esta manera al contratista con el importe de S/44 243,42.

 Asimismo, en su condición de monitora, en lugar de observar y rechazar el pedido realizado por el Consorcio Transportes en la cual, solicitó la justificación del cronograma acelerado; toda vez que, dicho pedido carecía de criterio normativo y técnico, emitió el informe n.° 004-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-ZLTQ de 22 de noviembre de 2019[29], mediante el cual da la conformidad a la propuesta del cronograma acelerado.

 Es decir que, pese a tener conocimiento de la normativa, del plazo y objeto del contrato (plazo 120 días calendario), permitió la aprobación del cronograma acelerado; lo que benefició al consorcio; toda vez que, solo ejecutó el servicio durante 87 días calendario, pese a ello, se le efectivizó el pago del 100% del monto contractual, lo que generó perjuicio económico a la entidad por S/56 155,11.

[28] *Periodo de gestión: Del 29 de octubre de 2019 al 29 de diciembre de 2020, contratado a través de la orden de servicio n.° 457 (apéndice n.° 44); precisándose que, si bien el plazo contractual había culminado, el citado servidor seguía ejerciendo labores efectivas como Monitor I, ello en mérito a que la Orden de Servicio no se había cerrado, el vínculo contractual siguió vigente hasta el inicio de la Orden de Servicio n.° 0054 de 19 de marzo de 2020 continuando con su labor como Monitor I, sustentado con la conformidad y pago del servicio, según comprobante de pago n.° 1451 y 1841 de 1 de julio y 20 de agosto de 2020 respectivamente (apéndice n.° 44).*

[29] Documento que no se encuentra en el expediente de la Liquidación Técnica Financiera de Servicio; no obstante, mediante carta n.° 22-2024/CBIS.A.C de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22),** el representante legal del Consorcio Transportes señaló que el documento fue remitido oportunamente ante la Entidad.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo n.º 39 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado el 10 de febrero de 2006, artículo n.º 16.1 del Decreto Supremo n.º 021-2016-MTC modificado al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, numeral 1.1 de la parte 1 del Manual de Carreteras o Mantenimiento o Conservación Vial; Expediente Técnico del Mantenimiento Rutinario, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019, y la cláusula cuarta, cláusula quinta, cláusula novena del Contrato n.º 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019.

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en la Orden de Servicio n.º 457 de 29 de octubre de 2019

1. Alcances y descripción del servicio
Son responsabilidades del Monitor I:
Las principales funciones a desarrollar son:
- Realizar el seguimiento y monitoreo de los mantenimientos rutinarios y periódicos.
- Supervisar la Ejecución de los mantenimientos rutinarios y periódicos.
- Otras actividades propias de la función y/o encomendadas por la Jefatura la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea.

Es así que, con su actuar afectó; el objetivo del contrato y la finalidad pública, al permitir que no se laboren los sábados a partir del mediodía, domingos y feriados, y no advertir a la Entidad sobre la reducción del plazo contractual sin ningún sustento técnico ni legal, lo que generó el pago total del monto contractual, beneficiando así, al Consorcio Transporte, situaciones que generaron desmedro a la Entidad, por el monto de S/100 398.53.

Como resultado de la evaluación, efectuada se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Zulma Leonor Ticona Quispe**, en su condición de Monitor I para los mantenimientos rutinarios de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-GRJ-DRTC/CSP, y configuran presunta responsabilidad penal.

7. **Francisco Muedas Santana,** identificado con DNI nº 42430035, en su condición de jefe (e) de la Oficina General de Administración, periodo del 30 de abril de 2019 al 15 de enero de 2020, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 436-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019, y concluido en el cargo mediante Resolución Directoral Regional n.º 068-2020-GRJ-DRTC-DR de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48);** siendo notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 014-2024-CG/3459 el 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber remitido la conformidad del servicio del mantenimiento rutinario, mediante proveído y derivó el memorando n.° 900-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 39)** al jefe (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención y trámite, permitiendo con ello, que el devengado se realice el día 28 de diciembre de 2019 por el monto de S/72 760,92 de la valorización n.° 3 que correspondía al mes de enero de 2020; no obstante, dicha valorización fue presentada, de forma adelantada y por un servicio que no había sido ejecutado en el mes de diciembre de 2019.

Vulnerando con dichas acciones lo establecido en el numeral 43° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, numerales 17.2, 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441; asimismo, transgrediendo las cláusulas tercera y cuarta del Contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR.

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, los cuales señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento"* y "***2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público, el cual indica: *"El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*.

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...).* "Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a los establecido en el artículo 19º de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)", así como el artículo 85, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionados son suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, los hechos descritos, evidencian que incumplió su función específica establecido en los literales a), c), d), y f), de la plaza n.° 012 funciones específicas de la Oficina General de Administración del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014 **(Apéndice n.º 49),** donde señala: *a) Programar, organizar, coordinar y controlar los aspectos técnicos administrativos de las actividades de la Oficina General de Administración, aplicando técnicas modernas del sistema. c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto, en la fase de ejecución y control; (...) d) Fiscalizar y efectuar el control previo y concurrente en la ejecución del gasto y valores impresos para el uso racional de los recursos financieros; y f) Aplicar y supervisar el cumplimiento de la normatividad de los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería, abastecimientos y servicios auxiliares, tecnología de la información y patrimonio.,* concordante con lo establecido en el literal a), d), e), f) y q) del artículo 18º del Capitulo V de los Órganos de Apoyo, de la Oficina General de Administración del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicada el 29 de abril de 2012 **(Apéndice n.º 50),** que señala lo siguiente: *"a) Programar, organizar, coordinar y controlar los aspectos técnicos administrativos de las actividades de la Oficina General de Administración, aplicando técnicas modernas del sistema. d) Fiscalizar y efectuar el control previo y concurrente en la ejecución del gasto y valores impresos para el uso racional de los recursos financieros. e) Participar en la elaboración, suscripción y supervisión de los*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Convenios y/o contratos en las que interviene la Dirección Regional. f) Aplicar y supervisar el cumplimiento de la normatividad de los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería, abastecimientos y servicios auxiliares, tecnología de la información y patrimonio. y q) Otras funciones que le encargue el Director Regional, dentro del ámbito de su competencia.

Es así que, con su actuar afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del Estado, al haber tramitado la valorización n.° 3, sin que previamente se haya ejecutado el servicio, denotándose con dicho actuar el interés en beneficiar al contratista a quien se le devengó el monto de S/72 760,92.

Como resultado de la evaluación, efectuada se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Francisco Muedas Santana**, en su condición de jefe (e) de la Oficina General de Administración, y configura presunta responsabilidad administrativa[30] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

8. **Ángel Heraclides Tenorio Huaytalla,** identificado con DNI n.º 19862332, en su condición de Jefe (e) de la Oficina General de Administración, periodo del 15 de enero de 2020, hasta el 28 de abril de 2020, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 068-2020-GRJ-DRTC/DR de 15 de enero de 2020, y concluido en el cargo mediante Resolución Directoral Regional N.º 392-2020-GRJ-DRTC-DR de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, siendo notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 016-2024-CG/3459 el 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber remitido la conformidad del servicio del mantenimiento rutinario, mediante proveído, el mismo que derivó con el memorando n.° 087-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 45)** al jefe (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención y trámite, a pesar de que el servicio de mantenimiento no se había prestado de manera efectiva en el mes de enero 2020.

 Asimismo, por haber otorgado conformidad a través de su visto al comprobante de pago n.° 402 de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 46),** a través del cual, se efectuó el pago al Contratista por la valorización n.° 3 por el importe de S/ 72 760,92; a pesar de que no se ejecutó el servicio durante el plazo de 120 días conforme el contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice 18)** de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico

 Vulnerando con dichas acciones lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del Contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico.

 De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, los cuales señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al*

[30] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

debido procedimiento" y "**2. Probidad** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público, el cual indica: *"El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...).* "Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a los establecido en el artículo 19º de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)", así como el artículo 85, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionados son suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, los hechos descritos, evidencian que incumplió su función específica establecido en los literales a), c), d), y f), de la plaza n.° 012 funciones específicas de la Oficina General de Administración del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014 **(Apéndice n.º 49),** donde señala: *a) Programar, organizar, coordinar y controlar los aspectos técnicos administrativos de las actividades de la Oficina General de Administración, aplicando técnicas modernas del sistema. c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto, en la fase de ejecución y control; (...) d) Fiscalizar y efectuar el control previo y concurrente en la ejecución del gasto y valores impresos para el uso racional de los recursos financieros; y f) Aplicar y supervisar el cumplimiento de la normatividad de los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería, abastecimientos y servicios auxiliares, tecnología de la información y patrimonio.,* concordante con lo establecido en el literal a), d), e), f) y q) del artículo 18º del Capitulo V de los Órganos de Apoyo, de la Oficina General de Administración del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicada el 29 de abril de 2012 **(Apéndice n.º 50),** que señala lo siguiente: *"a) Programar, organizar, coordinar y controlar los aspectos técnicos administrativos de las actividades de la Oficina General de Administración, aplicando técnicas modernas del sistema. d) Fiscalizar y efectuar el control previo y concurrente en la ejecución del gasto y valores impresos para el uso racional de los recursos financieros. e) Participar en la elaboración, suscripción y supervisión de los Convenios y/o contratos en las que interviene la Dirección Regional. f) Aplicar y supervisar el cumplimiento de la normatividad de los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería, abastecimientos y servicios auxiliares, tecnología de la información y patrimonio. y q) Otras funciones que le encargue el Director Regional, dentro del ámbito de su competencia.*

Es así que, con su actuar afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones del Estado, al haber tramitado la valorización n.° 3, a pesar de que no se ejecutó el

servicio durante el plazo de 120 días conforme el contrato, denotándose con dicho actuar el interés en beneficiar al contratista a quien se le efectivizó el monto de S/72 760,92.

Como resultado de la evaluación, efectuada se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Ángel Heraclides Tenorio Huatalla**, en su condición de jefe (e) de la Oficina General de Administración, y configura presunta responsabilidad administrativa[31] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

9. **Alcides Abel Mercado Torres**, identificado con DNI n.º 04086337, en su condición de Integrador Contable del Área de Contabilidad y Tesorería, periodo del 13 de octubre de 2015 a la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.º 046-2015-GRJ-DRTC-OGA/AP de 12 octubre de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, siendo notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 017-2024-CG/3459 el 15 de mayo de 2024, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 003-2024/AAMT de 24 de mayo de 2024, recepcionado el mismo 24 de mayo de 2024, en uno (1) folio **(Apéndice n.° 47).** Como resultado de la evaluación de los comentarios de la auditoria, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En su calidad de integrador contable, por haber realizado la fase del devengado, correspondiente al expediente SIAF n.° 1772, con el usuario AAMT a través del cual, realizó el registro el día 28 de diciembre de 2019 por el monto que correspondía al pago de la valorización n.° 3; no obstante, dicha valorización, fue presentada de forma adelantada y por un servicio que no había sido ejecutado en el mes de diciembre de 2019, tal como se corrobora de la revisión al registro en la consulta SIAF-SP y análisis a la información de la consulta SIAF.

 Vulnerando con dicha acción, lo establecido en los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numerales 17.2, 17.3, 17.4 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441.

 Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2015-GRJ-DRTC-OGA/AP de 12 de octubre de 2015, que establece:
 - *Formular los Estados Financieros contables, contabilización de los Registros de gastos y de ingresos administrativos mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).*
 - *Conciliación de las cuentas de enlace y la adecuación al nuevo Sistema integrado de Gestión Administrativa (SIGA).*
 - *Preparación de notas de contabilidad y demás anexos de acuerdo a las normas y Directivas Contables y otras funciones inherentes al cargo.*

 Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el artículo 21 del Capitulo V de los Órganos de Apoyo, del Área de Contabilidad y Tesorería del del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicado el 29 de abril 2012 **(Apéndice n.º 50),** que señala lo siguiente: *"Artículo 21°.- El Área de Contabilidad y Tesorería es la encargada de formular los estados financieros y presupuestarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, mantener actualizada la contabilidad y conciliar los ingresos y gastos en la Dirección Nacional de Presupuesto Público. Controlar los fondos correspondientes a la Dirección Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros"*

[31] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Así como los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, los cuales señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento"* y *"**2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público, el cual indica: *"El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...).* "Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a los establecido en el artículo 19º de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alcides Abel Mercado Torres**, en su condición de Integrador Contable del Área de Contabilidad y Tesorería, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa[32] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores asignaron puntaje a consorcio por mejoras sin corresponder; asimismo, le otorgaron la buena pro, pese a que no acreditó los requisitos de calificación; además, suscribieron contrato con dicho consorcio, pese a que no presentó la documentación completa, y durante la ejecución del servicio permitieron que deje de prestar labor efectiva en la totalidad de días; finalmente, efectuaron la fase de devengado de forma adelantada, generando desmedro a la entidad por el monto de s/. 100 398,53, en beneficio del contratista", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

[32] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión de la documentación relacionada al proceso de contratación de la adjudicación simplificada n.º 18-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico, en adelante "adjudicación simplificada", convocada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en adelante "Entidad", para la ejecución del servicio de "*Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM*", en adelante "servicio de mantenimiento"; se advierte que, el comité de selección durante la evaluación de las ofertas asignó al Consorcio Transportes[33] puntaje que no correspondía por las mejoras 1 (Mejoras en la atención de emergencias viales menores) y 2 (Inventario de condición vial y su plan de trabajo).

Además, durante la calificación de ofertas, el Consorcio Transportes, no acreditó el cumplimiento de dos (2) requisitos de calificación consistentes en un "Rodillo Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP" y una "Motoniveladora 125 HP", motivo por el cual, correspondía su descalificación, pese a ello, el comité de selección le otorgó la buena pro.

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Transportes; a pesar de que, el referido consorcio no cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas y la normativa aplicable; del mismo modo, permitió que el mencionado consorcio, no sea sancionado; toda vez que, no efectuó el control posterior de su propuesta, la misma que contenía documentos carentes de veracidad.

Por otro lado, durante la ejecución del servicio, a pesar de que el supervisor y monitor del servicio, tenía conocimiento de que, el expediente técnico y el contrato establecían que el plazo y el presupuesto para el mantenimiento rutinario era de cuatro (04) meses; es decir, ciento veinte (120) días incluidos sábados, domingos y feriados; además, tenían conocimiento de que el servicio debía de ser realizado con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio, permitieron que el consorcio no labore los días sábados, domingos y feriados; es decir que, el consorcio dejó de prestar el servicio por 26 días calendario, además, permitieron que se reduzca el plazo contractual en ochenta y siete (87) días calendario sin ningún sustento técnico y legal, periodo en el que no se brindó el servicio de mantenimiento; todo ello, se concretizó cuando aprobó y otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el consorcio, permitiendo finalmente, que la entidad efectivice el pago por la totalidad del monto contratado.

Finalmente, se advirtió que los funcionarios y servidores del Área de Contabilidad y Tesorería, devengaron el 26 de diciembre de 2019, la valorización n.° 3 de forma adelantada; toda vez que, la citada valorización correspondía al mes de enero de 2020, es decir fue devengada antes de que se inicie el periodo valorizado; además, la citada valorización fue devengada sin contar con documentación sustentaria.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-GRJDRTC/CSP para la Contratación de Servicios en General, establecida mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para el procedimiento de selección a convocar en

[33] Integrado por: Constructora Bisonte Ingenieros S.A.C. (RUC: 20604370770), Inversiones Múltiples Lázaro E.I.R.L (RUC: 20486978105) y Constructora Cleper Contratista Generales S.A.C (RUC: 20541556380)

el marco de la Ley n.º 30225; Contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

Es asi que, se afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones con el Estado; asimismo, afectó el objeto del servicio; denotándose además, el interés en beneficiar al consorcio Transportes a quien se le otorgó la buena pro, con puntaje que no correspondía y pese a que, no cumplió con los requisitos exigidos; asimismo, con quien se suscribió contrato sin contar con la totalidad de la documentación; de igual forma, se le permitió que no labore la totalidad de días contratados; además, permitieron que se reduzca el plazo contractual sin ningún sustento técnico y legal; y se le efectivizaron valorizaciones pese a no haberse ejecutado el servicio, generando un desmedro a la Entidad, por el monto de S/. 100 398,53, por los días dejados de laborar.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- Se hace de conocimiento, conforme al marco normativo y en consideración de la investigación fiscal iniciada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, sobre la participación de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
 (Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 3:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directorial Regional N° 1128-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.º 03-2019-GR-JUNIN-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019
Apéndice n.º 5:	Fotocopia autenticada del memorando n.º 427-2019-GRJ-DRTC/SDITAA de 12 de setiembre de 2019, pedido de servicio n.º 00530 de 17 de setiembre de 2019 y términos de referencia.
Apéndice n.º 6:	Fotocopia autenticada Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019
Apéndice n.º 7:	Fotocopia autenticada del formato de la página del SEACE según nomenclatura AS-SM-18-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 de 27 de setiembre de 2019
Apéndice n.º 8:	Fotocopia autenticada del acta de no formulación de consultas y observaciones de la AS-SM-18-2019-GRJ-DRTC/CSP-1
Apéndice n.º 9:	Fotocopia autenticada del acta de integración de bases del 30 de setiembre de 2019 de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 018-2019-GRJ-DRTC/CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRONICO-(PRIMERA CONVOCATORIA)
Apéndice n.º 10:	Fotocopia autenticada del formato de presentación la ofertas/expresión de interés de 04 de octubre de 2019 de la AS-SM-18-2019-GRJ-DRTC/CSP-1

Apéndice n.º 11:	Fotocopia autenticada del acta n.º 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019, denominado Formato n.º 13 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general
Apéndice n.º 12:	Fotocopia autenticada del Compromiso de Alquiler de motoniveladora de 1 de octubre de 2019
Apéndice n.º 13:	Fotocopia autenticada del Compromiso de Alquiler de motoniveladora de 1 de octubre de 2019
Apéndice n.º 14:	Fotocopia autenticada del anexo n.º 2 Calificación de Ofertas sin fecha
Apéndice n.º 15:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-C.T./CBI-2019 de 14 de octubre de 2019 y los anexos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.º 16:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 19-2019/DRTCJ/OASA de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.º 17:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-C.T./CBI-2019 de 22 de octubre de 2019 y los anexos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.º 18:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 007-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019
Apéndice n.º 19:	Fotocopia autenticada de la carta n.º- 094-2019-GRJ-DRTC/SDITAA. de 4 de noviembre de 2019
Apéndice n.º 20:	Fotocopia autenticada del acta de inicio de servicio de 5 de noviembre de 2019
Apéndice n.º 21:	Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020
Apéndice n.º 22:	Fotocopia autenticada de la carta n.º 022-2024/CBIS.A.C de 5 de mayo de 2024
Apéndice n.º 23:	Fotocopia autenticada del reporte n.º 387-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de noviembre de 2019
Apéndice n.º 24:	Fotocopia autenticada del informe legal n.º 915-2019-GRJ-DRTC/OGAL de 2 de diciembre de 2019
Apéndice n.º 25:	Fotocopia autentificada del informe n.º 012-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA recepcionado el 26 de diciembre de 2019
Apéndice n.º 26:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 11-C.T./CBI-2019 de 27 de noviembre de 2019
Apéndice n.º 27:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2019-INGJRVR de 28 de noviembre de 2019
Apéndice n.º 28:	Fotocopia autenticada de la carta n.°- 004-2019-ING.ZLTQ- MONITOR I recepcionada el 29 de noviembre de 2019
Apéndice n.º 29:	Fotocopia autenticada del memorando n.°- 689-2019-GRJ-DRTC-SDITAA. de 29 de noviembre de 2019
Apéndice n.º 30:	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3538 de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.º 31:	Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-2019-CT/YQA-RL de 24 de diciembre de 2019.
Apéndice n.º 32:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2019-INGJRVR de 26 diciembre de 2019
Apéndice n.º 33:	Fotocopia autenticada de la carta n.º- 025-2019-ING.ZLTQ- MONITOR I de 26 de diciembre de 2019.
Apéndice n.º 34:	Fotocopia autenticada del memorando n.°- 878-2019-GRJ-DRTC-SDITAA. de 26 de diciembre de 2019
Apéndice n.º 35:	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 057 de 3 de enero de 2020
Apéndice n.º 36:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2019-CT/YQA-RL de 26 de diciembre de 2019
Apéndice n.º 37:	Fotocopia autenticada de la carta n.°029-2019-INGJRVR de 27 de diciembre de 2019
Apéndice n.º 38:	Fotocopia autenticada de la carta n.°- 034-2019-ING.ZLTQ- MONITOR I de 27 de diciembre de 2019

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DRTC TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del memorando n.°- 900-2019-GRJ-DRTC-SDITAA. de 27 de diciembre de 2019

Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000497 de 29 de noviembre de 2019

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de la carta n.º 008-2020-ING.JRVR de 29 de enero de 2020

Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la carta n.ª 001-2020-CT/YQA-RL de 29 de enero de 2020

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2020-INGJRVR de 30 de enero de 2020

Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de la carta n.°- 006-2020-ING.ZLTQ- MONITOR I de 30 de enero de 2020

Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del memorando n.°- 078-2019-GRJ-DRTC-SDITAA. de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.º 46: Fotocopia autentificada del comprobante de pago n.º 0402 de 30 de enero de 2020

Apéndice n.º 47: Impresión con firma digital de los cargos de notificación, cedulas de notificación electrónica, fotocopia autentificada de los comentarios y aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 48: Fotocopias autentificadas de memorándum, resoluciones de designación, contratos y adendas de las designaciones y cese de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, que se encuentran considerados en la observación, los cuales se detallan a continuación:

- **Zarina Huamani Ccora**
 Subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuática y Aéreo
 Memorando n.º 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP. de 5 de agosto de 2019
 Resolución Directoral Regional n.º 1716-2019-GRJ-DRTC/DR de 6 de diciembre de 2019
- **Gladys Elvira Pérez Arango**
 Jefa (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
 Resolución Directoral Regional n.º 000576-2019-GRJ-DRTC/DR de 3 de junio de 2019
 Resolución Directoral Regional n.º 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020
- **Marcial Castro Cayllahua**
 Subdirector de Infraestructura Terrestre Acuática y Aéreo
 Resolución Ejecutiva Regional n.º 009-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020
 Resolución Ejecutiva Regional n.º 154-2020-GRJ/GR de 7 de julio de 2020
- **Francisco Muedas Santana**
 Jefe (e) de la Oficina de General de Administración
 Resolución Directoral Regional n.º 000436-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019
 Resolución Directoral Regional n.º 0068-2020-GRJ-DRTC/DR de 15 de enero de 2020
- **Ángel Heraclides Tenorio Huaytalla**
 Jefe (e) de la Oficina de General de Administración
 Resolución Directoral Regional n.º 0392-2020-GRJ-DRTC/DR de 28 de abril de 2020
- **Jenny Rocío Vargas Ramos**
 Supervisora del Servicio de Mantenimiento
 Orden de Servicio n.º 0000462 de 30 de octubre de 2019
- **Zulma Leonor Ticona Quispe**
 Supervisora del Servicio de Mantenimiento

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DRTC

Orden de Servicio n.° 0000457 de 29 de octubre de 2019
Orden de Servicio n.° 0000054 de 19 de marzo 2020
Comprobante de Pago n.° 1451 de 1 de julio de 2020
Comprobante de Pago n.° 1841 de 20 de agosto de 2020

- **Alcides Abel Mercado Torres**
 Integrador Contable del Área de Contabilidad y Tesorería
 Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2015-GRJ-DRTC-OGA/AP de 12 de octubre de 2015
 Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2015-GRJ-DRTC-OGA/AP de 6 de enero 2021

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Trasportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Trasportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicado el 29 de abril de 2012.

Huancayo, 11 de junio de 2024

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Supervisora

Dennis Karim Orellana Zapata
Jefa de Comisión

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín

Apéndice n.° 1

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n°.	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad[1]
4	EJECUCIÓN DEL SERVICIO PERMITIERON QUE DEJE DE PRESTAR LABOR EFECTIVA EN LA TOTALIDAD DE DÍAS; FINALMENTE, EFECTUARON LA FASE DE DEVENGADO DE FORMA ADELANTADA, GENERANDO DESMEDRO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/. 100 398,53, EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA	Miguel Ángel Rivera Mauricio	[redacted]	Miembro titular del comité de selección permanente	18/09/2019	04/10/2019	D.L. N.° 1057	[redacted]		X		X
5		Jenny Rocio Vargas Ramos	[redacted]	Supervisor de Mantenimiento I de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2019-GRJ-DRTC/CSP	30/10/2019	30/01/2020	Locador de Servicios	[redacted]		X		X
6		Zulma Leonor Ticona Quispe	[redacted]	Monitor I de la Adjudicación Simplificada n° 18-2019-GRJ-DRTC/CSP	29/10/2019	19/03/2020	Locador de Servicios	[redacted]		X		X
7		Francisco Muedas Santana	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina General de Administración	30/04/2019	15/01/2020	D.L. N.° 1057	[redacted]		X		X
8		Ángel Heraclides Tenorio Huaytalla	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina General de Administración	15/01/2020	28/04/2020	D.L. N.° 276	[redacted]		X		X
9		Alcides Abel Mercado Torres	[redacted]	Integrador Contable del Área de Contabilidad y Tesorería	12/2015	Continua	D.L. N.° 1057	[redacted]				X

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-3459-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n°.	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad[1]
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ASIGNARON PUNTAJE A CONSORCIO POR MEJORAS SIN CORRESPONDER; ASIMISMO, LE OTORGARON LA BUENA PRO, PESE A QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ADEMÁS, SUSCRIBIERON CONTRATO CON DICHO CONSORCIO, PESE A QUE NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, Y DURANTE LA	Zarina Huamani Ccora	[redacted]	Sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre, Acuático Presidenta titular del comité de selección permanente	05/08/2019 18/09/2019	31/12/2019 04/10/2019	D.L. N.° 276	[redacted]		X		X
2		Marcial Castro Cayllahua	[redacted]	Director del Programa Sectorial III de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo	08/01/2020	07/07/2020	D.L. N.° 276	[redacted]		X		X
3		Gladys Elvira Pérez Arango	[redacted]	Jefa (e) Abastecimiento y Servicios Auxiliares Miembro titular del comité de selección permanente	03/06/2019 18/09/2019	20/05/2020 04/10/2019	D.L. N.° 1057	[redacted]		X		X

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[1] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-06-2024 12:09:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 126-2024-GRJ-DRTCJ/OCI
EMISOR	:	MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de remitirle el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, el mismo que puede descargarlo del link siguiente:

https://drive.google.com/file/d/1tOaESJ5nEj48TNMxqH577zRUmT1PMEol/view?usp=drive_link

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2024-CG/3459
2. OFICIO 126 al Titular[F]

NOTIFICADOR : MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66OKC2E**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OLIVERA MANDUJANO Mayra Ivet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-06-2024 12:11:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/3459

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 126-2024-GRJ-DRTCJ/OCI
EMISOR	:	MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de remitirle el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, el mismo que puede descargarlo del link siguiente:

https://drive.google.com/file/d/1tOaESJ5nEj48TNMxqH577zRUmT1PMEol/view?usp=drive_link

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 126 al Titular[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62310P3**

Chilca, 12 de junio de 2024

Registro : 07961781
Expediente : 05244666

OFICIO N° 126-2024-GRJ-DRTCJ/OCI

Señor.
DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
Director
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín
Av. Arterial n° 376
Junín/Huancayo/Chilca

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 010-2024-2-3459-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 041-2024-GRJ/DRTC/OCI de 4 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias mediante Resoluciones de Contraloría N.os 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, 043 -2022-CG, de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

Me dirijo a usted con relación con el documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de contratación de la adjudicación simplificada n.° 18-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico para la contratación del servicio de Mantenimiento Rutinario Manual Ruta Departamental JU-100: EMP. PE-3N (JUNÍN) - SASICUCHO - INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO (UPAMAYO), TRAMO: JUNIN - ONDORES L=21,41KM", periodo del 21 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2020.

Sobre el particular y en virtud de la referencia b), como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite a su despacho el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, el mismo que puede descargarlo del link siguiente:

https://drive.google.com/file/d/1tOaESJ5nEj48TNMxqH577zRUmT1PMEol/view?usp=drive_link

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OLIVERA MANDUJANO Mayra Ivet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-06-2024 11:53:40 -05:00

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín

c.c. Archivo
MYOM/dkoz